

INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PAIS VASCO FRANCES EN LA EDAD MEDIA

El "País Vasco Francés" actual se compone de tres "provincias": Laburdi, Baja Navarra, Zuberoa (Labourd, Basse-Navarre, Soule) que tuvieron, durante toda la Edad Media y hasta la abolición de las instituciones peculiares de las "provincias" el 4 de agosto de 1789, cada una su personalidad política y jurídica. Por tanto, es necesario estudiar aparte cada "provincia", reservando para la conclusión el comparar las instituciones de unas y de otras.

Desde luego, no tenemos de la Edad Media ningún documento sistemático que nos dé un cuadro lógico y completo, ni de las instituciones, ni del Derecho público o privado de aquellas regiones. Los documentos definen tal o cual punto de derecho según lo exigen las circunstancias, un pleito, una queja al Rey, etc.

Además, son rarísimos; casi se puede decir que ninguno se encuentra en la región misma; las guerras franco-españolas, especialmente la expedición de Philibert de Chalons en 1523, las Guerras de Religión, y la Revolución Francesa han destruido cantidad de archivos, siendo la más funesta la expedición de Philibert de Chalons que destruyó todos los documentos existentes en aquella época, es decir, la casi totalidad de los documentos medievales. Los dos archivos esenciales para la historia medieval del norte del País Vasco, son, pues, el Archivo de Navarra en Pamplona, para la Baja Navarra y ocasionalmente Laburdi y Zuberoa; y el Public Record Office de Londres para Laburdi y Zuberoa.

La mayor parte de los documentos referentes a las tres regiones está inédita, o, cuando se publicó algún texto o publicación es deficiente en el aspecto científico¹.

1. Las fuentes medievales locales impresas y que merecen pleno crédito son:

1) *Archives Municipales de Bayonne. Livre des Etablissements*, Bayonne,

Las "costumbres" se redactaron ya en el período de dominación francesa: *Les coutumes générales du pays et vicompté de Soule*, en octubre 1520; *Les coutumes générales gardées et observées au Pays et Bailliage de Labourt*, en marzo 1514, y les *Forts et costumaz deu Royaume de Navarra deça-ports*, en 1608-1611².

La parte relativa a las instituciones es desigual: en las "coutumes" de Soule es bastante extensa

Por tanto, tendremos que hacer la síntesis de diversos documentos basándonos a menudo para la interpretación de los mismos en documentos posteriores a la Edad Media propiamente dicha.

1892, LII + 546 pp., in 4.º, más bien referente a la administración municipal de Bayona.

2) *Le Livre d'Or de Bayonne*, Pau, 1906 (6) + XI + XL + A-LL + 417 páginas, in 8.º, editado por J. BIDACHE, que es el cartulario de la catedral y de la diócesis.

3. *Cartulaire de l'abbaye de Saint-Jean-de-Sorde*, editado por P. RAYMOND París-Pau, 1873, XXII + 183 pp., in 8.º.

Numerosos documentos que interesan a las provincias vascas del norte están publicados en: *Rôles Gascons*, París, 1884-1962, 4 tomos en 5 vol. La publicación abarca los *Gascon Rolls*, o *Rotuli Vasconiae* desde el principio (1242) hasta 1317. A partir de 1317 están inéditos. CH. BÉMONT, *Recueil d'actes relatifs à l'administration des rois d'Angleterre au XIII^e siècle (Recogniciones feudorum in Aquitania) transcrits et publiés par...* París, 1914, LXXV + 477 páginas, in 4.º.

2. Las ediciones más antiguas que conocemos de estas "costumbres" o fueros. son:

Les coutumes générales du pays et vicompté de Soule, Bordeaux, chez Fr. Morpain, 1553, 60 fº. *Les coutumes générales gardées et observées au pays et bailliage de La Bourt et ressort dicclluy*, Bordeaux, chez Fr. Morpain, 1553, 31 fº. *Los Fors et costumaz deu royaume de Navarre deça port avec l'estil et aranzel deudit royaume* Pau, Dupoux, 1722, VI + 142 pp., in 8.º

P. HARISTOY, *Recherches historiques sur le Pays Basque*, 2 vols., Bayonne. París, 1883, 1884, da en el IIº t., pp. 379-568, una traducción, muy mala por cierto, de estos fueros. Queda por emprender una edición correcta y crítica, que sería esencial para conocer el derecho del país.

I. CARACTERES GEOGRAFICOS

No nos parece inútil dar un esquema que sitúe estas tres regiones y su destino en la Edad Media ³.

LABURDI, la más occidental de las regiones estudiadas, mide 800 kilómetros cuadrados; comprende esencialmente: la costa, la cuenca del Nivelle; la cuenca del Nive desde Bayona al Norte, hasta Louhossoa inclusive; al Este, las parroquias de Lahonce, Urcuit, Urt, Bardos y Guiche sobre el Adour; al Sureste, Hasparren, Bonloc, Greciette, Mendionde, Macaye.

ZUBEROA (Soule), 785 kilómetros cuadrados; la provincia más oriental: linda al Este con Bearn, al Norte con Gascuña, al Oeste con Baja Navarra, al Sur con Roncal. Coincide con el valle de Saison y de sus afluentes Se divide tradicionalmente en tres zonas:

- A) Al Norte, Baja Zuberoa (*Pettarra o Barhoa*).
- B) Al Centro, Arballas (*Arballak*).
- C) Al Sur, Alta Zuberoa (*Basabüria*) con dos subdivisiones:
 - a) Val Dextre (*Ibar Eskuin*).
 - b) Val Senestre (*Ibar Esker*).

BAJA NAVARRA, la región central, 1.248 kilómetros cuadrados, abarca la cuenca superior del Nive y de sus afluentes, y la cuenca del Bidouze y sus afluentes.

El nombre mismo de Baja Navarra es reciente. Dicho sea de paso, nunca fue llamada *Sexta Merindad*; en la Edad Media, el nombre corriente era *tierra —o tierras— de aillent puertos*. Es en realidad un conjunto de *páises* o *valles* de los cuales cada uno tiene una personalidad jurídica comparable con la de Laburdi o de Zuberoa, unidos entre ellos únicamente por la monarquía navarra. Algunos de estos *páises* han guardado todavía, por los *sindicatos* ^{3 bis}, parte de su personalidad.

3. E. GOYHENECHÉ, *Notre Terre Basque*, Bayonne, 1961. 100 pp En las páginas 18-22, esquema de las divisiones administrativas.

E. GOYHENECHÉ, *Onomastique et peuplement du Nord du Pays Basque (XI^e-XV^e siècle)*, Bordeaux, 1966 XXII + 789 pp. dactyl. thèse III^e.

3 bis. Estos *Sindicatos* o *Comisiones Sindicales* fueron creados en el si-

Son: *Al Oeste*: valle de Baigorri, país de Osés (*Orzaitze*), país de Arberoa (*Arbela*)

Al Centro: país de Cize (*Garazi*) con San-Juan-del-Pie-del-Puerto (*Donibane Garazi*); parroquias autónomas de Irisarri, (*Iholdi*); Armendaritz; baronías de Larceveau (*Larزابale*) y Lantabat (*Landibarre*).

Al Este: país de Ostabaret (*Ostibaré*) con Ostabat (*Izura*); País de Mixa (*Amikuze*) con Saint-Palais (*Donapaleu*).

Al Norte de las tres regiones, dos territorios se separaron de Laburdi y de Baja Navarra:

1. *Bayona*, capital de Laburdi al principio y, después, ciudad autónoma bajo la autoridad de los reyes de Inglaterra duques de Aquitania.

2. *Las posesiones de los Agramontes*: Bidache, Bergoey, Viellenave, Arancou, Came, Sames; unas primitivamente en el Norte de la Baja Navarra (Bidache, Bergoey, Villenave), otras en Gascuña, que poco a poco adquieren cierta independencia.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

LA VASCONIA DEL NORTE

Es imprescindible recordar, por lo menos, las principales etapas de la historia de lo que, después de la *Noticia Utriusque Vasconiae*, de Oihenart⁴, se puede llamar la Vasconia del Norte.

La Aquitania de César es exactamente el triángulo comprendido entre el Pirineo al Sur, el Garona al Noreste, Norte y el Océano Atlántico al Oeste, cuyos pueblos se parecen a los iberos y se diferencian de los galos. Cincuenta años más tarde, el nombre de Aquitania designaba, además de ese triángulo, todos los territorios situados entre el Garona y el Loire. En el siglo III la Aquitania primitiva volvió

glo XIX para administrar las tierras comunes de los países suprimidos por la Revolución. Son los de Zuberoa, Cisa, Baigorri, Mixa, Ostabaret. Todavía es considerable su importancia económica (el de Cisa posee 19.000 hectáreas de bosques).

4. OIHENART (Arnaldus), *Noticia utriusque Vasconiae*, París, 1638 y (2.ª edición) 1656. Es todavía útil para los principios de la Edad Media y los orígenes de las formaciones feudales en Gascuña.

a cobrar personalidad bajo el nombre de Novempopulania, acontecimiento atestado por la inscripción de Hasparren⁵.

Desde la caída del imperio romano, la Novempopulania es disputada por los vascones del Sur, apoyados por una población hermana, y los germanos, godos o francos. El nombre de Vasconia aparece en 602 para designar la Novempopulania. En 866, Carlos el Calvo, al organizar en "marcas" los condados de Saintes, Angoulême, Périgueux y Agen, reconoce prácticamente la independencia de hecho de Vasconia. Al final del reino de Carlos el Calvo, surge, al Norte del Garona el ducado de Aquitania que hereda el conde de Poitiers; la nueva potencia se extiende entre Garona y Loire, y más allá, por momentos, hasta Borgoña. Al Sur de la Dordoña, un ducado o condado de Gascuña, es independiente; el último duque, Sancho Guillermo (Sancius Wilhelmi), se coloca bajo la protección de Sancho el Mayor de Navarra que se encuentra en 1010, en Saint-Jean-d'Angely con Roberto el Piadoso, rey de Francia, y Guillermo el Mayor, duque de Aquitania. A la muerte de Sancho Guillermo, el ducado de Gascuña fue heredado por Gui-Geoffroi que, bajo el nombre de Guillermo VIII reunió el ducado de Aquitania, el condado de Poitiers y el ducado de Gascuña.

A la muerte del último conde de Poitiers, duque de Aquitania, Guillermo X, en 1137, su hija Alienor heredó todos sus dominios desde el Pirineo hasta el Loire. El mismo año casó con Luis VII de Francia guardando Aquitania su autonomía

Al divorciarse en 1152, Alienor casó con Enrique Plantagenet, conde d'Anjou y duque de Normandía que fue coronado rey de Inglaterra en 1154. Pronto Enrique II tuvo que luchar, primero contra los señores de Aquitania, después contra su mujer y su hijo Ricardo Corazón de León. La instalación de Ricardo en Poitiers, en 1169, restaura la autonomía de Aquitania; cuando este fue rey, Alienor administró el ducado. Al volver Ricardo de la cruzada dio Gascuña

5 MIROT (León), *Manuel de Géographie Historique de la France*. T. 1, París, 1948. Sobre la inscripción de Hasparren, ver la numerosa bibliografía en : V. DUBARAT y J. B. DARANATZ, *Recherches sur la ville et sur l'Eglise de Bayonne*, T. II, Bayonne. Pau, 1924, pp. 189-364.

Queda inédita una comunicación del Pr. Etienne en el Congreso de la FHSO en Bayona, 1968.

en viudedad a su mujer Berenguela de Navarra (1196), separándola de Aquitania. Pero esa situación se acabó con la muerte de Ricardo. Juan-sin-Tierra heredó todos los dominios de los Plantagenet. Desde entonces hasta mediado del siglo xv, a pesar de las fluctuaciones fronterizas y de incidentes como la ocupación francesa de 1294, Vasconia formó parte de los dominios hereditarios de los reyes de Inglaterra, duques de Aquitania⁶.

LABURDI

La capital primitiva de Laburdi es Bayona, cuyo obispado parece haber sido creado sobre parte del de Dax, sin que se sepa nada de él hasta 1050 aproximadamente. La diócesis de Bayona abarca entonces el actual Laburdi; en la Baja Navarra: Cize, Baigorri, Os-ses, Iholdy, Irisarri, Armendaritz, Arberoue; la parte Oeste de Guipúzcoa, el Baztán y el valle del Bidasoa.

Por lo menos, la parte de la Baja Navarra que dependía de la diócesis de Bayona parece haber pertenecido al vizcondado de Laburdi hasta fines del siglo xii.

La formación del vizcondado de Laburdi es difícil de conocer, ya que no tenemos ningún documento anterior a 1059.

Según Pérez de Urbel, puede haber sido debida a Sancho el Mayor: después de haberse declarado en 1025 y 1033 "cuncta Vasconia imperante", siendo reconocida su autoridad por Sancho Guillermo, conde de Gascuña, estableció en Laburdi como vizconde, sin duda para controlar mejor dicha región, a su mayordomo Lope Sánchez bisnieto, como el mismo Sancho el Mayor, de García Sánchez, hijo del fundador del reino de Navarra⁷. De todos modos, Lope Sánchez es el primer vizconde de Laburdi conocido por la carta de Raimundo el Joven, obispo de Bazas, anunciando la restauración

6. La historia de Gascuña entre el imperio romano y el siglo xi es de los problemas más embrollados que se presentan; pueden verse bien resumidos los conocimientos actuales en: CH. HIGOUNET, etc., *Histoire de l'Aquitaine*, Toulouse, 1971, 537 pp.; pp. 130-181.

7. J. PÉREZ DE URBEL, *Sancho el Mayor de Navarra*, Madrid, 1950, 493 páginas, in 8.º, pp. 92-100 CH HIGOUNET, *Bordeaux pendant le Haut Moyen Age*, Bordeaux, 1963, 340 pp. (T. II de *l'Histoire de Bordeaux*), p. 48.

de la diócesis de Bayona ⁸, diócesis existente anteriormente pero en plena decadencia. Le sucedió su hermano Fortún Sánchez, y la dinastía de los vizcondes de Laburdi siguió por vía hereditaria hasta Guillermo Ramón de Zaldúa (Sault) cuya última carta es de 1193 ⁹. La sede de los vizcondes de Laburdi fue Bayona, donde construyeron durante el siglo XII, en el ángulo Noroeste del recinto romano, el torreón conocido después bajo el nombre de Floripés ¹⁰. Los vizcondes llevan indiferentemente el título de “vicecomes Lapurdensis” o “vicecomes Baionensis”.

El origen vasco de los vizcondes de Laburdi es indudable, también lo parece su origen navarro; los nombres son vascos, así como la costumbre de unir al nombre el del padre, el gentivo en latín: Lope Sánchez, Fortún Sánchez, Fortún Sánchez II, Sancho Garcés. García Sánchez, Petrus Bertrandi, Arnaldus Bertrandi, faltando a la tradición Bertrando y el último, Guillermo Ramón. Desde la restauración del obispado, Bayona empieza a tener vida propia ¹¹: en 1059, el vizconde devuelve al obispo la mitad de la ciudad, en 1125 parece que hay en Bayona alguna vida municipal, ya que Guillermo IX, duque de Aquitania, da una carta de franquicia, que confirma Ricardo Corazón de León en 1174, cogiendo para sí la *veguería*, es decir la justicia. Ya estas intervenciones directas de Guillermo IX y de Ricardo I disminuyen la autoridad del vizconde. El levantamiento de los señores del Suroeste, en 1177, permite a Ricardo dar el golpe decisivo: toma Dax, cuyo vizconde Pedro parece haber muerto en la batalla, toma Bayona y entonces desaparece Arnaldo Beltrán, vizconde de Laburdi, y llega hasta el puerto de Cisa donde

8. *Livre d'Or*, pp. 7-9.

9. *Livre d'Or*, pp. 67-68.

10. J. GARDELLES, *Le châteaux au Moyen-Age dans la France du Sud-Ouest* París, 1972 (Bibl. de la Sté Fr. D'Archéologie. 3), 287 pp., in 4°, páginas 92-93.

11. La restauración de Bayona y su erección en “comuna” han sido estudiados en:

J. BALASQUE et E. DULAURENS, *Etudes historiques sur la ville de Bayonne*, Bayonne, 1862-1875, 3 vols. in 8°. T. I, passim. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique...* págs. 505-522. E. GOYHENECHÉ, *Bayonne et la région bayonnaise du XII^e au XV^e siècle Etude d'histoire économique et sociale*, Paris, 1949, 1012 pp. dactyl. Thèse Ecole des Chartes.

destruye el castillo de San-Pedro en San Juan el Viejo, lo que permite suponer que entonces el país de Cisa era parte de Laburdi. Guillermo Ramón de Zaldúa (Sault) sobrino de Arnaldo Beltrán se refugió en Ustaritz, cuyo castillo fue sede del vizcondado. En 1193 desapareció y los reyes-duques cogieron en su mano el vizcondado. Bayona recibió una constitución que la separó definitivamente de Laburdi con la carta, otorgada el 19 de abril de 1215 por Juan sin Tierra, que establecía su "comuna" sobre el modelo de los "Establecimientos de Rouen"; hacia 1275, fueron redactadas sus "costumbres", es decir su derecho privado.

Bayona va a ser una ciudad marítima de actividad internacional, protegida por los reyes-duques, a cambio del apoyo económico y militar que les prestará hasta el final del "período inglés". Poblada en mayor parte por gascones del valle del Adour, muchas veces chocará con Laburdi, ya que las libertades de Laburdi se oponían a su imperialismo económico.

ZUBEROA

Los orígenes del vizcondado de Zuberoa son aún más oscuros que los de Laburdi.

Según Jaurgain, Sancho VI Guillermo, duque de Gascuña, atribuyó el *Pagus Solensis* como vizcondado a Guillermo Fort I, vizconde de parte de Lavedan en 1203, pero es dudoso¹².

Lo cierto es que desde sus principios el vizcondado tuvo que luchar para mantener su independencia respecto a su vecino más potente, el vizconde de Bearn. En 1078 Ramón Guillermo (Rdus Wilhelmi) firma un tratado de ayuda mutua con Centulio V Gaston, vizconde de Oloron y de Bearn, reservándose no actuar contra el rey de Pamplona y el conde de Gascuña. En realidad, el conflicto

12. J. DE JAURGAIN, *La Vasconie*, Pau, 1893-1902, 2 vols. in 8°. T. I, p. 88. Sobre la fundación, la historia y las instituciones de Zuberoa, Marcel NUSSY SAINT-SAENS, *Le Pays de Soule (Essai sur la coutume basque)*, Bordeaux, 1955, 196 pp. in 8°, pp. 20-26. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique...*, pp. 625-633. J. DE JAURGAIN, *Les capitaines châtelains de Mauleón, gouverneurs de la vicomté de Soule*, en *Revue de Bearn, Navarre et Lannes*, T. II, 1884, pp. 113-141, 241-341. T. III, 1885, pp. 13-84.

con Bearn durará todo el final del siglo XI y Guillermo Ramón negará el homenaje al vizconde de Bearn. Para contrarrestar la influencia bearnesa, y la autoridad creciente de los reyes-duques, los vizcondes de Zuberoa se apoyan en los reyes de Navarra: ya hacia 1120, García sirve en el ejército de Alfonso el Batallador y recibe el señorío de Belorado; en octubre de 1234, Raimundo Guillermo IV se reconoce vasallo de Teodobaldo I, reservándose la condición de vasallo ligo respecto al rey de Inglaterra; en 1244, Raimundo Guillermo V se compromete a servir al rey de Navarra contra todos, menos el rey de Inglaterra, pero si éste ataca a Navarra estará con el rey de Navarra. Sin embargo, sigue prestando servicios de vasallo al rey de Inglaterra, pero termina tomando parte en la revuelta contra Simon de Montfort, y este coge por sorpresa el castillo de Mauleón. La paz firmada en 1256 no fue duradera. Al año siguiente el senescal de Gascuña, Etienne Longue-Epée y el señor de Sault invaden Zuberoa; Ramón Guillermo V muere defendiendo el vizcondado. Su viuda y su hijo Auger III se someten, pero en 1258, consigue Auger III echar de Zuberoa a Etienne Longue-Epée. Por fin, en 1261 consiente en abandonar Zuberoa a cambio de varios pueblos en las Landas y de todo el Marensin. Más tarde, se le ve sirviendo al rey de Navarra y cuando, en 1294, Eduardo I levanta un ejército para recuperar Gascuña sobre Felipe el Hermoso, rey de Francia y de Navarra, Auger III se declara abiertamente a favor de éste, que le nombra preboste de Dax, recupera Zuberoa y se titula en 1299 "vizconde de Zuberoa por la gracia de Dios". Sigue a Felipe el Hermoso hasta Flandes. Por fin, Luis el Hutin, rey de Navarra, se interpone para una paz definitiva: el 17 de julio de 1307, da a Auger III el señorío de Rada y le nombra alférez mayor de Navarra; además Auger III conserva el Marensin, mientras Zuberoa pasa al rey de Inglaterra. Desde luego, la influencia navarra sigue en Zuberoa: con la recomendación de Auger III varios nobles zuberoanos pasan al servicio de Navarra en 1308.

Pero ya Zuberoa es administrada directamente por el rey de Inglaterra duque de Aquitania, hasta mediados del siglo XV.

BAJA NAVARRA

La destrucción del castillo de San-Pedro en Saint-Jean-le-Vieux por Ricardo Corazón de León, en 1177, permite creer que entonces el país de Ciza no dependía del reino de Navarra, sino de Laburdi¹³.

En 1194, en San Juan del Puerto un "castellano" representa en las *tierras d'aillent puertos* al rey de Navarra; en 1196 el vizconde de Dax y de Tartas rinde homenaje al rey de Navarra para los países de Mixe y Ostabaret; en 1203, Bibian de Agramonte, cuyas posesiones están situadas al Norte de la "Baja Navarra" también le rinde homenaje. Pero el conflicto que estalla en 1244-1245 entre navarros y laburdinos, las hostilidades entre los gascones mandados por el senescal y los navarros, permiten trazar, con dudas, las zonas de influencia: los reyes de Navarra dominan en Ciza, Baigorri, Osses, Arberoa, pero siguen en conflicto con los reyes de Inglaterra en Mixe, Ostabaret, Iholdy y Armendaritz, así como en las posesiones de Agramonte. La conclusión del conflicto es el homenaje renovado por el vizconde de Tartas al rey de Navarra por Mixe y Ostabaret, el homenaje el hecho por Agramonte al rey de Inglaterra. Así se define el territorio de la Baja Navarra tal como subsistirá hasta hoy¹⁴.

En realidad, dos ejes han provocado la formación de la Baja Navarra:

1) La vía romana de Burdeos a Astorga que sigue siendo la ruta más importante de la región; de Norte a Sur pasa por Garris, Ostabat, San Juan el Viejo (Imus Pyrenaeus) y, más tarde, San-Juan-Pie-de-Puerto para llegar a Ibañeta (Summus Pyrenaeus) y de allí a Pamplona. Es la vía de la peregrinación, pero también de los mercaderes, y la vía que siguen los reyes de Navarra en sus viajes hacia el Norte.

2) El acceso al mar. Desde que Guipúzcoa se ha acercado a Castilla, Navarra busca una salida al mar. Ya en 1130, Alfonso el Ba-

13. *Formación de la Baja-Navarra*: ALAIN DESTREE, *La Basse Navarre et ses institutions de 1620 à la Révolution*. Thèse Droit Paris, 1955. 471 pp. in 8.º páginas 15-32. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique...*, 526-537

14. J. P. TRABUT-CUSSAC y E. GOYHENECHÉ, *L'incurSION navarraise en Labourd au XIII^e siècle*. Artículo para publicar, basado sobre los documentos del Arch. de Navarra. Comptos. caj. 5, 39, I, II, III.

tallador había ocupado Bayona y encargado allí unas naves; en 1204 se firma entre Bayona y Sancho el Fuerte un verdadero tratado de comercio y de alianza, salvando la fidelidad de los bayoneses a Inglaterra, fidelidad que atestigua Sancho el Fuerte en una carta dirigida en 1224 a Enrique III. Pero esta alianza con Bayona no basta por lo visto a Navarra: en 1243, Urt se pone bajo la protección de Teobaldo I. Urt es el puerto fluvial principal del Adour, situado en la confluencia del Arán, navegable con el Adour; a falta de llegar al mar o a un puerto fluvial próximo al mar como Bayona, Navarra quiere tener un puerto sobre la red fluvial de Bayona. Tampoco resulta esta tentativa, Urt queda en Laburdi, bajo la dominación del rey duque¹⁵. Entonces, en 1280, Navarra empieza a explorar el punto donde el Arán deja de ser navegable: los comisarios del rey de Navarra visitan la *Nau Peciada* o *Mons Arberoe* en el Norte de Arberoa; se establece allí una casa real que se fortificará en el punto mismo hasta donde llegan las galupas que vienen de Bayona. Esta casa es un depósito donde se descargan las mercancías de Bayona que recuas de mulas llevan después hacia el Sur; en 1312, el rey de Navarra otorga una carta a la nueva villa que se va a poblar en la *Nau Peciada*, con el nombre de La Bastida de Clarença. Después de un principio bastante favorable, no prospera la nueva fundación, la vía principal de Navarra hacia el mar queda constituida por el Nive inferior a través de Laburdi: de Bayona las galupas remontan la parte navegable del Nivel hasta Ustaritz-Cambo, allí descargan las mercancías que recuas de mulas llevan por tierra a través del Baztan a Pamplona: Bayona sigue siendo directamente el puerto de Navarra a pesar de las variaciones políticas¹⁶. Pero no cabe duda de que la necesidad de tener puerto propio fue la causa de la reunión de los "países" de la Baja Navarra bajo la autoridad de los reyes de Navarra.

15. E. GOYHENECHÉ, *Les rois de Navarre et les marchands bayonnais*, en *Bull. Soc. Sciences, Lettres et Arts de Bayonne*, 1965, pp. 141-151, 351-358. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique...*, pp. 464-475.

16. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique...*, pp. 526-537. DARNERE, *La Bastide Clarence*, F&c. Lettres Bordeaux, T.E.R.

ANEXIÓN FRANCESA

La anexión de Zuberoa y de Laburdi constituye uno de los últimos períodos de la Guerra de los Cien Años.

En septiembre de 1449, Gaston IV, conde de Foix, vizconde de Bearn, teniente general del rey de Francia, toma el castillo de Mauléon defendido por Luis de Beaumont, condestable de Navarra. En 1339, Felipe VI de Francia había dado Zuberoa a Gaston II con la condición de que conquistara la provincia. Gastón IV invocó tal donación, además de sus derechos de conquista: habiéndose casado con Leonor de Navarra, la posesión de Zuberoa suponía para él un acercamiento a Navarra, acceso a los puertos que llevaban a Sangüesa, y también el control de la ruta del "pastel" que iba de Toulouse a Bayona. Zuberoa pasó algún tiempo bajo el dominio del Bearn. Luis XI de Francia tardó poco en disputar este dominio al Bearn. Después de varios cambios de dominación, Zuberoa fue definitivamente unida a Gascuña y, por tanto, a la corona de Francia, entre 1500 y 1510¹⁷.

Después de haber tomado el castillo de Guiche, Gastón IV firmó el 18 de marzo de 1451 con los laburdinos el tratado de Belzuntzia por el cual los laburdinos entregaban su país con garantías. El 20 de agosto de 1451, Gastón IV de Foix, Dunois y el señor d'Albret entraban en Bayona. El 12 de junio ya se había rendido Burdeos, cuya revuelta, dos años más tarde, fracasó con la derrota y la muerte de Talbot, en Castillon (17 de julio de 1453). Había terminado la Guerra de los Cien Años, empezaba la dominación francesa¹⁸.

La "Baja Navarra" entró más tarde bajo la dominación francesa y, además, tuvo el privilegio de ser considerada hasta 1790, y a pesar de los abusos de los agentes franceses, como un reino aparte.

17. M. NUSSY SAINT-SAENS, *ob cit.*, pp. 25-26.

18. H. COURTEAULT, *Gaston IV, comte de Foix, vicomte souverain de Béarn, prince de Navarre (1423-1472) Etude historique sur le midi de la France et le nord de l'Espagne du XV^e siècle*. Toulouse. 1895 (Bibl. Méridionale, 2.^e série, T. III), XXXII + 411 pp., pp. 144-157. El tratado de Belzuntzia, analizado en p. 150, ha sido publicado en la edición por el mismo H. Courteault, de la crónica de Guillaume LESEUR, *Histoire de Gaston IV, comte de Foix*, pub. pour la Sté. de l'Histoire de France, Paris, 1893-1895. 2 vols in 8.^o, T. II: p. just. XVI.

En julio de 1512, Fernando de Aragón invade Navarra, aprovechando la posición incómoda desde el punto de vista familiar internacional de los reyes legítimos, Catalina y Juan.

El duque de Alba ocupa San Juan de Pie del Puerto. Dos tentativas de los reyes Juan y Enrique II en 1516 y 1521 fracasan; por fin, sea en 1521, sea en 1530, Carlos V abandona la Baja Navarra. Enrique II organiza lo que le queda de Navarra, región pequeña pero que le permite seguir siendo rey, en un reino minúsculo pero provisto de todo los organismos de la monarquía: en 1523 instituye los Estados Generales de Navarra, recuerdo de las antiguas Cortes del Reino, y en 1524, la Cancillería de Navarra, corte suprema de justicia; la moneda de Saint-Palais, que existía desde el siglo XIV conjuntamente con la de Pamplona, es ya la única del reino norteño. Juana de Albret y su marido Antonio de Borbón procuran negociar con Felipe II pero, muerto Antonio, Juana de Albret es jefe del partido protestante en Francia; Felipe II aprovecha esta circunstancia para romper las negociaciones; el proselitismo protestante de Juana de Albret provoca el levantamiento de los habitantes de la Baja Navarra que temían además la dominación del Bearn protestante. Las Guerras de Religión hacen estragos. Enrique III, hijo de Juana, restablece la libertad de religión en la Baja Navarra; en 1589 llega al trono de Francia con el nombre de Enrique IV. Durante su vida mantiene sus dominios personales fuera de la corona de Francia; en 1607 excluye del reino de Francia al reino de Navarra, y los países soberanos de Bearn, Andorra y Donezan. En 1620, Luis XIII, su hijo, impone al Bearn y a la Baja Navarra el Edicto de Unión, incorporando a la corona de Francia la Baja Navarra, Bearn, Andorra y Donezan, y reuniendo la Cancillería de Navarra y el Consejo Soberano de Pau en un Parlamento.

Pero, si la unión de las coronas tiene por objetivo principal el extender a Navarra y Bearn la "ley sálica", es decir, la sucesión reservada a los varones como en Francia, de manera que no pueda reinar al norte del Pirineo otro que el rey de Francia, Luis XIII declara no querer con eso derogar los fueros, franquicias, libertades, privilegios y derechos de los habitantes.

Les Fors et costumas deu Royaume de Navarra deça ports, re-dactados hacia 1608, impresos en 1631, a pesar de las protestas de

los navarros, representan un retroceso respecto al Fuero de Navarra. Pero la Baja Navarra, lo hemos dicho, guarda hasta 1790 y con bastante autenticidad, el título y el carácter de reino distinto del de Francia, lo que permite a los descendientes de Enrique III de Navarra y IV de Francia, titularse "reyes de Francia y de Navarra" ¹⁹.

III. DIVISIONES ECLESIASTICAS

Es notable que ninguna gran fundación religiosa tenga su sede en el País Vasco del Norte, fenómeno que parece debido al carácter tardío de su evangelización ²⁰.

El País Vasco releva de tres diócesis:

- a) Bayona: Laburdi y Baja Navarra, menos Mixa y Ostabaret.
- b) Dax: Mixa y Ostabaret.
- c) Olorón: Zuberoa.

Las órdenes religiosas también se establecieron al margen del País Vasco, no teniendo más que pequeños prioratos, hospitales, fundaciones, en el corazón del país:

Sorde en Gascuña: benedictinos

Lahonce en Laburdi, pero junto al Adour: premonstratenses.

Arthous en Gascuña: premonstratenses.

Urdax en Navarra. premonstratenses.

Sauvelade en Bearn: premonstratenses; dependencia: Larrau.

Roncesvalles en Navarra: agustinos; dependencias: Bidarray, Bonloc, Ordiarp, Ainharp, etc.

Leyre en Navarra; dependencia: Santa Engracia, que fue de los agustinos

Espíritu Santo de Montpellier en Saint-Esprit de Bayona; dependencia en Zubernoá, Hendaya.

San Juan de Jerusalén en Saint-Esprit de Bayona.

19. A. DESTREE, *ob. cit.*, pp 22-43.

20. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique*, passim. J. ROMATET, *Notes et documents pour servir à l'histoire des abbayes cisterciennes et prémontrées des Gaves et de l'Adour du Moyen-Age*, Bordeaux, 1969, T.E.R. Fac. des Lettres. 168 páginas dactyl.

IV. VIDA ECONOMICA Y SOCIAL

Las instituciones son el producto de la vida económica y a su vez, influyen sobre esa vida.

El Norte del País Vasco, región de montes, de valles y de colinas de relieve acusado aunque moderado, de suelo pobre, menos en las riberas de los ríos principales, de clima húmedo, tenía hasta el siglo xx una economía en su mayor parte pastoril, en menor medida agrícola. El pastoreo era extensivo; el ganado necesitaba espacios extensos para pastar, y en Zuberoa, sobre todo, pero también en Garazi y en Baigorri, la transhumancia, incluso de cerdos, se hacía necesaria según se estaba en invierno o en verano. Además, el Pirineo en esa región nunca es infranqueable, más bien es zona de contacto entre dos vertientes, el Mediterráneo y el Atlántico, de economías complementarias.

Además de bastantes documentos, en 1249 las quejas de laburdinos y de navarros, a raíz del conflicto de 1244-1245, nos dan un cuadro bastante completo de la vida del país. El ganado representa la mayor riqueza: cerdos, ovejas, algunos bueyes, vacas; hay rebaños de 350 cerdos, de 240 ovejas que pastan en el monte ²¹.

En los montes de Osés la cría de cerdos es casi industrial; esos cerdos se exportan a Navarra: el 18 de diciembre de 1358 entran en Pamplona 1.541 cerdos de la Baja Navarra La transhumancia de vacas es importantísima: 10.000 vacas de Navarra a las Landas en 1309 ²².

La agricultura es pobre menos en algunas riberas: mijo, algo de trigo, nueces, gallinas, la introducción del maíz en 1523 marca una revolución ²³. Pero la célula agrícola coincide con la casa y la familia; esas fincas miserables marcan la voluntad de sobrevivir con indepen-

21. J. P. TRABUT-CUSSAC y E. GOYHENECHÉ, *ob. cit.*

22. E. GOYHENECHÉ, *L'Élevage des porcs en Basse Navarre au XIV^e s.*, en *Salines et chemins de Saint-Jacques*. Fed. Hist. du S-O, Fed. des Soc. Acad. et Sav. de la région Gascogne-Adour, Sep. de *Actes du XVIII^e Congrès d'Et. Reg.* Salies de Béarn, Pau, 1965, pp. 13-22.

23. E. GOYHENECHÉ, *L'introduction du maïs en Eskual Herria et en Europe (1523)*, sep. de *Homenaje à don José Miguel Barandiaran*. T. II, Bilbao, 1966, pp. 109-120.

dencia: de los nombres de casa enumeradas en el documento de 1249, la mayor parte subsiste hoy aunque los edificios hayan sido varias veces transformados. Todo el derecho privado tiene por finalidad la preservación y la continuidad de la finca familiar.

Si la pequeña explotación familiar responde a las posibilidades agrícolas, no puede vivir sola, sin ganado, y el ganado necesita tierras yermas, dehesas, bosques, pastos de monte con facilidad de desplazamiento: de ahí las tierras comunes cuya administración requiere decisiones tomadas de acuerdo, una disciplina colectiva y es alrededor de esta administración donde se forman las asambleas de parroquias, de valles, de provincias.

Tales son los dos polos de la actividad económica: la agricultura, polo familiar; el pastoreo, polo colectivo. Tales son las preocupaciones mayores de las asambleas, que se ven a través de los distintos documentos medievales y se aprecian en las *costumbres* redactadas, nada más contando el número de artículos que tratan, sea de la propiedad familiar, sea del uso de tierras comunes²⁴. Esta vida social trasciende a otros terrenos: las “facerías”, tratados de los valles del Sur con los del Norte para el uso común de los terrenos pastorales que se encuentran a caballo sobre la línea de crestas del Pirineo, no son más que unos tratados pastorales, pero ha habido explotación colectiva de las minas de Montory y de Larrauri, de las salinas de Ugarre, e incluso sería interesante el reparto de las ballenas en Biarritz en el siglo XIV.

V. VILLAS NUEVAS Y BASTIDAS

Desde el punto de vista institucional tenemos que apartar las “villas nuevas”, y “bastidas”, “burgos reales” que se rigen por un fuero otorgado por el soberano y no participan de la vida institucional y jurídica del país. De estas villas nuevas algunas conservaron hasta el final ese carácter; otras, fundadas como villas nuevās, no

24. En el fuero de Laburdi, de 224 artículos, 37 van dedicados a las tierras comunes, 86 a la transmisión de bienes; en el de Zuberoa, de 345, 66 y 97, respectivamente; en el de la Baja Navarra, de 449, 40 y 98.

prosperaron y se volvieron pronto a fundir en el conjunto²⁵: en Laburdi, Bayona fue y quedó villa aparte con su municipio y su jurisdicción; Biele Nave y Biele Franque, fundadas en el siglo XII, se fundieron en Laburdi; Biele Nave es Bassussary, Beile Franque es Villefraque (Milafranga).

En Zuberoa, Mauleón, residencia del vizconde y después del capitán alcaide, con su castillo, es “mercado y bastida” por lo menos en 1387; hasta 1789 está jurídicamente fuera de Zuberoa y opuesta a las instituciones del país; la revuelta de Matalas, en 1661, se hará contra “las harpías de Mauleon” con el grito de guerra de ¡“Herria, Herria”! La verdadera capital de Zuberoa es Lixarre, en la llanura junto a Mauleón. Además, hay en Zuberoa en el período francés, sin que podamos fijar la fecha de su carta otorgada, que ha sido perdida, seis “burgos reales”: Montory, Haux, Barcus, Larrau, Santa-Engracia, Villeneuve-les-Tardetz (fuero otorgado en el siglo XIII).

En la Baja Navarra fueron más numerosas las “villas nuevas” y “bastidas”: en Ciza: San Juan Pie del Puerto es bastida, probablemente desde el siglo XIII; la rigen las *costumbres* de Bayona. En Mixa: Saint Palais y Garris son *villas reales*. En Arberoa: La Bastide Clairence es bastida desde 1312.

Además, en Baja Navarra existen *tierras señoriales* que tampoco participan en la vida jurídica y administrativa del país; datan de la Edad Media sin que, lo más a menudo, se pueda conocer su origen.

VI. INSTITUCIONES

A) INSTITUCIONES DE ZUBEROA

Para estudiar las instituciones administrativas de Zuberoa disponemos de dos clases de documentos:

a) Mandamientos y cartas patentes de los reyes de Inglaterra sacadas de los *Rotuli Vasconiae*, en su mayor parte inéditos, nombrando funcionarios o solucionando conflictos entre el pueblo de Zuberoa y el capitán alcaide del castillo de Mauleón que representa-

25. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique*, *passim*.

ba al rey. Hay que añadir a esos documentos un tratado entre el pueblo de Zuberoa y el rey de Navarra en 1327.

b) La Costumbre de Zuberoa que, haciendo excepción respecto a las demás costumbres redactadas en el siglo XVI, da un cuadro de la organización administrativa de Zuberoa. Estas *coustumes generales* fueron redactadas entre el 7 y el 21 de octubre de 1520 de manera contradictoria entre los Estados Generales de Zuberoa (nobleza, clero y pueblo), y Juan de Ibarrola, consejero en el Parlamento de Burdeos, comisario del Rey. La redacción parece ser obra exclusiva de los Estados, sin alteraciones: en varios artículos, después del texto, consta la oposición del Procurador del Rey o, por ejemplo, del representante del clero. Por tanto, parece expresión exacta del estado de cosas anterior a las intromisiones de la monarquía francesa y además esta sinceridad va confirmada por los documentos medievales ²⁶.

1 *Oficiales del rey*

a) El *capitan alcaide (castellanus)* del castillo de Mauleón representa al rey, sucesor del vizconde. Ejerce, pues, los poderes del soberano: preside los Estados Generales, la Corte de Justicia, cobra los impuestos reales, administra los bienes propios del rey, es jefe militar, puede dar a feudo porciones de las tierras comunes. Está subordinado al senescal de Gascuña. El primer capitán-alcaide fue Oger de la Mothe que termina en 1275 ²⁷.

b) Los *messagers* o *mensajeros*, nombrados por el capitán-alcaide, convocan a los Estados Generales, comunican decisiones de justicia, etc. Hay tres *mensajerías*: Barhoa o Baja Zuberoa, Arballak (Zuberoa central); Alta Zuberoa (Tít. IV, art. 1).

c) Dos *bailes*, también nombrados por el capitán alcaide, uno en el Norte, otro en el Sur. Capturan a los criminales, detienen a las personas perseguidas por mandato del capitán alcaide, o por decisión de justicia (Tít. IV, arts. 2-3).

26. Las referencias al fuero de 1520 no van en nota, sino en el texto: Tít. = Título, art = artículo.

27 J. DE JAURGAIN, *Les Capitaines Chatelains de Mauleón*, pp. 115-116.

2. Representación del pueblo

a) Los *Estados Generales* de Zuberoa constituyen el organismo político supremo, se le llama en 1520 *Cort d'Ordre*; reúnen la nobleza, el clero y el pueblo. La reúne el alcaide después de haber tomado consejo de los *potestats*, *gentilhombres* y *hombres sabios* (Título V, arts. 1-6)

b) El *Cuerpo Grande* (*Grand Corps*) es la reunión de la nobleza y del clero.

c) El *Silviet* reúne en el bosque de Libarren todos los *etxeko jaun* del tercer estado. Su presencia es al principio obligatoria menos para ciertas profesiones. En 1520 se prevén procuradores pero que tienen mandato imperativo. De todos modos queda la facultad de asistir al *Silviet* para cada *etxeko jaun*. Siendo la *Cort d'Ordre* la reunión del *Cuerpo Grande* y del *Silviet*, las normas de presencia y de representación son las mismas. (Tít. V).

d) El *síndico general* es elegido por el *Silviet*, pero ejerce su cargo también como síndico de la *Cort d'Ordre*; representa al país en justicia, ejecuta las decisiones del *Silviet* y de los *Estados Generales*; en realidad representa al pueblo durante las sesiones. No aparece ni en la Edad Media, ni en 1520, sin que tengamos seguridad de que haya existido.

e) Las *mensajerías* estaban divididas en *deguerías*: en Baja Zuberoa, las *deguerías* de Laruns, Domezain, Aroue; en Arballak, las *deguerías* de Peyriede y Arballa; en Alta Zuberoa, las *deguerías* *Ibar eskuin*, *Ibar esker*. Los *degans* eran elegidos cada 1.º de marzo, por turno de parroquias en cada *deguería*. Servían de enlaces entre el síndico y las parroquias, recogían los impuestos, entregaban las citaciones a la Corte de Lixarre, convocaban a la *Cort d'Ordre*. Según la costumbre de 1520, había asambleas de *deguerías*, ya que esas elegían al *degan* (Tít. VI).

f) Según la Costumbre de 1520, los parroquianos de cada parroquia tenían derecho a reunirse para tratar de sus intereses comunes; esas *asambleas parroquiales*, entre otras decisiones, elegían a los *fermances ve:alheres* o, lenguaje del país, según dice la Costumbre de 1520, *sainhoa*. En verdad eran designados por sorteo: tenían en su parroquia las mismas atribuciones que los *degans*, eran per-

sonalmente responsables del cobro de los impuestos. (Tít. VI, Tít. II, artículo 6). También existían asambleas de barrios o *igurbe*. Así, desde la Cort d'Ordre y el Silviet hasta las asambleas de *igurbe*, desde el *síndico* a la *fermance vesaliere* un sistema de asambleas aseguraba la gestión de los negocios comunes, y representantes elegidos aplicaban las decisiones de las asambleas en el intervalo de las sesiones. Pero toda la autoridad descansaba en los *etxeko-jaun* como lo marca bien la obligación para todos ellos de asistir a las reuniones del Silviet.

3. Instituciones judiciales

La *Corte de Lixarre*, que se reunía bajo el nogal de Lixarre, era el único órgano de justicia en Zuberoa.

La presidía el capitán alcaide, y la componían los *jueces juzgantes*, es decir:

a) Los 10 *podestats* o señores principales de Zuberoa que tenían que asistir por lo menos cada ocho días y gozaban por eso del privilegio de mandar ganado extranjero en número fijado a las tierras comunes del país.

b) Los gentilhombres, dueños de casas nobles, *terratenientes*, que eran unos 50 y no tenían obligación de asistir más que una vez de cada cuatro. Iban con espada, botas y espuelas.

La *Corte de Lixarre* tenía jurisdicción universal: civil o criminal. Se podía apelar de sus decisiones a la corte del Alcalde de los jurados de Dax o a la Corte del Senescal de Lannes, según mejor conviniera al condenado, y de allí a la corte del Senescal de Guyenne, en Burdeos, y, por último, después de la conquista francesa, al Parlamento de Burdeos; durante el período inglés, la instancia suprema debió de ser el Juez Mayor de Guyenne. (Tít. II, XI). La *Corte de Lixarre* parece claramente ser la supervivencia del tribunal del vizconde.

Los gentilhombres tenían corte de *faymidret*, con justicia baja sobre sus *botoys* y *fivaters*, únicamente en lo que tocaba a las tierras dadas en feudo; esta corte estaba compuesta del gentilhombre interesado asistido por dos gentilhombres y dos *cavers*. Se podía apelar a la

Corte de Lixarre. Se ejecutaban las sentencias (incautaciones de las tierras feudales por no pago del feudo, etc.) por el gentilhomme mismo o un baile nombrado por él. (Tít. X, arts. 1-3).

Puede ser agregado a las instituciones judiciales, el cargo de *notario real* de Zuberoa nombrado por el rey.

Algunos documentos permiten tener una idea más concreta del funcionamiento de estos organismos durante la Edad Media.

Una serie de mandamientos de Eduardo III y Ricardo II, entre 1328 y 1381, nombran titulares para los cargos de *mensajeros: officium messengeries, serviantie, nunci, apparitoris*. Al final del siglo XIV las tres mensajerías coinciden varias veces en el mismo titular. También se extiende a toda Zuberoa el *officium notarii et scribanie*²⁸.

En el Archivo de Navarra figura un tratado entre la Corte de Zuberoa y Pere Ramon de Rabastenx, gobernador de Navarra en 1327: "Los zuberianos deben al rey de Navarra diez vacas y cuatro salmones cada dos años, hace más de veinte años que no han pagado; P. R. de Rabastenx reclama el pago y los atrasos. Los zuberianos se reúnen y mandan procuradores a Olite aceptando pagar los atrasos y seguir abonando el tributo, con tal de que el rey de Navarra le dé *saca de pan et de vino para lur provision suficiement segunt a los otros subditos del Rey*."

El nombramiento de los procuradores se hace en la *Cort de Li-*

28. El nombramiento de Arnaud de Sauvemont como mensajero de las tres mensajerías de Zuberoa, el 27 de noviembre de 1374, define las funciones de los mensajeros: "les queux n'ont affaire fors que mander la gent de pais par devant le chastelain qent busoigne y serra" (los cuales no tienen más que hacer que mandar a la gente del país ante el alcaide cuando sea menester) (R. V. 87, 48 Ed. III, m. 3, a 1). También se define ese papel en el tratado de 1327 con Navarra: "la gente de Zuberoa es llamada a la corte", peus messages juratz segunt que acostumat es de manar cort en la terre de Soule" (Arch. N. Comptos, caj. 6, 53). 20 de mayo de 1358: "El "officium messengerie de Solo Subiran et castellania de Malo Leone" es conferido a Bernardo del "Domec" de Libarrenx (R. V. 40, 2 Ed. III, m. 7, a. 10). Los documentos son demasiado numerosos para citarlos aquí. El 8 de enero de 1381, Bernardo de Laur recibe las tres "officia serviantium" de "la Barhoc, Arbalhe y Soule Souverain" (R. V. 94, 4 R. II, m. 9, a 3). El 1 de junio de 1342 se reconoce la posesión de la "Scribania de Soles" à Enecus de Derby (R. V. 54, 16 Ed. III, 2, a 6) En 1358, Fortaner de Sauguis es bayle y cobrador de las *albergadas* desde hace más de cuarenta años (R. V. 69, 31 Ed. III, m. 6, a. 3).

xarre convocada y presidida por Ramon de Miossens, alcaide de Mauleón, *cort deus prohomis et de l'autre bone gent de la terre de Soule manade peus messages juratz segunt que acostumat es de manor cort en la terre de Soule*. Componen la Corte los nobles, en Guilhem abbat de Santa Engracia, en Fortaner comendador del hospital de la Misericordia (Hospital Saint Blaise), en fray Sanz comendador de Urdiab (Ordiarp), y la lista termina así: *Lop Arnaut, faur* (herrero) *et totz les autres que eren presentz en la dite cort per lor et pre nom de toutz les habitants de la dite uniuersitat de le terre de Soule* ²⁹.

Evidentemente se trata de la Cort d'Ordre o Estados Generales de Zuberoa. Ya tiene todas las características definidas por el Fuero de 1520: presidencia por el alcaide del castillo de Mauleón, presencia de los tres estamentos: figuran unos 55 etxeko-jaun, de los cuales la mayoría se encuentra en el Fuero de 1520 y en los documentos posteriores entre los *potestats* y los gentilhombres jueces-juzgantes; los delegados del clero son el abad de Santa Engracia y los comendadores de Ordiarp y del Hospital de Saint-Blaise, quienes hasta la Revolución representarán al clero con el obispo de Olorón, el prior de Larrau y el comendador de Berraute. No cabe duda, por fin, de que Lop Arnalt, herrero, y los representantes *de todos los habitantes de la universidad de la tierra de Zuberoa* son el tercer estamento, el pueblo que se reunía en el Silviet. La Corte se reúne en Lixarre como se reunió siempre y es convocada por los mensajeros como ocurrió hasta la Revolución. En fin, este documento nos da un dato sobre los imperativos de la economía de Zuberoa; la agricultura en Zuberoa es deficiente, necesitan los zuberoanos del pan y del vino de Navarra, prueba más de esta complementaridad de los climas y de las producciones entre las dos vertientes del Pirineo. Existen dos documentos poco posteriores que concretan aún más los datos del documento de 1327:

El 15 de agosto de 1395, *la Cort de Lixarre dabag lo noguer de Lixarre* (bajo el nogal de Lixarre) rinde una ordenaza a favor del hospital de Larrau: los frailes, *donats*, y habitantes de Larrau no pueden subsistir si no tienen franquicia de aguas, hierbas y pastos del

29. Arch de Navarra, comptos, caj. 6, 53.

señor y del país de Zuberoa, y si pagan los impuestos, dados los servicios que rinden a los viajeros y peregrinos que por allí franquean el Pirineo, la Corte les otorga estas franquicias. En 1455, se les quiere tasar, y el prior de Larrau, Guillermo Arnalt de Harenthe, dirige el 11 de agosto de 1455 una súplica exponiendo que, si se les tasa, no podrán vivir y abandonarán Larrau y su hospital; la súplica es recibida en la *Cort Generau de Orda mandade degudement per los tres messatges jurats de la terre de Sole per lo profieyt comun et util deu pays de Sola*. La Corte está presidida por en Guinon d'Essa alcaide de Mauleón y compuesta por los señores de Agramonte, señores de Haux y Olhabi y de Domezain, que tienen preeminencia de honores, *los honorables homes genthius judiants de la terre de Sole* (los gentilhombres jueces juzgantes), *dab los borcx et dab las gens communes de la terre de Sole* (con los burgueses y con la gente común de Zuberoa). Se ve que a la Corte de Orden o Estados Generales de Zuberoa también se la llama Corte de Lixarre y tiene su sede bajo el nogal de Lixarre, como la corte de justicia, pero aquí se trata de la Corte de Orden, es convocada por los tres mensajeros, presidida por el capitán-alcaide y compuesta de los tres estamentos.

Aquí la vemos ejerciendo sus poderes fiscales: puede dispensar de impuestos y otorgar la franquicia de pastos^{29 bis}. Varios conflictos entre los zuberoanos y el alcaide de Mauleón obligan al rey de Inglaterra a definir ciertos rasgos del derecho de Zuberoa. Un primer conflicto estalla entre los zuberoanos y Ramón de Miossens, alcaide de Mauleón, acerca de las *albergadas*, al principio, derecho que tenía el vizconde de alojarse con su séquito en casas particulares, pero que pronto se convirtió en derecho en metálico. Los zuberoanos fueron dispensados de este derecho por el senescal Juan de Cheveston hacia 1351. El pleito duró por lo menos hasta 1377 y parece ser que los zuberoanos lo ganaron³⁰. Mientras tanto, se amplía el con-

29 bis. J. ROMATET, *Notes et documents...*, pp. 161-162.

30. Sobre las albergadas: numerosos documentos, los más importantes son los mandamientos de Eduardo III: 24 de marzo de 1358 (R. V. 70, 32 Ed. III, m. 15, a. 5), 26 y 27 de diciembre de 1357 (R. V. 69, 31 Ed. III, m. 9, a. 2), 18 de enero de 1358 (R. V. 69, 31 Ed. III, m. 6 a. 13), 30 de enero de 1358 (R. V. 32 Ed. III, m. 21, a. 4), 27 de noviembre de 1374 (R. V. 87, 48 Ed. III, m. 1, a. 1), de enero de 1377 (R. V. 90, 51 Ed. III, m. 4, a. 2).

flicto: las quejas de los zuberanos contra Ramón de Miossens en 1358 dan un cuadro general de las libertades de Zuberoa, que quiere violar el alcaide: sin juicio de la corte, contra los fueros y costumbres, detiene a su antojo a los que se presentan ante la Corte de Lixarre, los retiene en la cárcel, impide a los zuberanos utilizar los bosques y aguas, como cualquier hombre, mujer o hijo de Zuberoa puede hacerlo según las costumbres antiguas, pudiendo libremente coger y cultivar lo que quieran mediante ciertos derechos; aunque tengan libertad de moler su trigo en el molino de su elección, les obliga a usar del molino real y les multa si no obedecen.

Eduardo III. el 3 de julio de 1358, prohíbe terminantemente al alcaide seguir con tales exacciones, le anuncia la llegada de una comisión y le amenaza: "*si vos inde culpabiles inveniri contigerit, erga vos taliter capiemus quod aliis cedet in metum et terrorem consimilia perpetrandi*".

Cuatro días más tarde, cartas patentes del Rey confirman las concesiones de Juan de Cheveston *nobilibus et ignobilibus ac aliis universis et singulis habitatoribus terre de Soule*: pueden poseer tierras, feudos, casas, terrenos como los han poseído desde siempre, pagando los derechos antiguos; en todas las dehesas, tierras y aguas, tienen la libre disposición de los pastos y de cortar madera para ellos y sus ganados como antiguamente; deben ser juzgados rápidamente en la Corte de Lixarre y todo zuberano llamado ante la Corte debe ser puesto en libertad si da fianzas, menos en causas criminales; todos, nobles o no, pueden moler su trigo en los molinos ya existentes³¹. Pagarán la albergadas si queda comprobado que las deben. El 14 de enero de 1377, el mismo Eduardo III confirma todas las cartas anteriores dándoles más solemnidad³².

Tales disposiciones van reproducidas casi textualmente en el Fuego de 1520:

Título 1. Artículo 1: Los zuberanos son francos, sin mancha de servidumbre; no se les puede exigir nada a causa de su persona. Ar-

31. 3 de julio de 1358 (R. V. 71, 32 Ed. III, m. 10, a. 3), 7 de julio de 1358 (R. V. 71, 32 Ed. III, m. 9 a 4).

32. 14 de enero de 1377 (R. V. 89, 50 Ed. III, m. 3, a. 7).

título 2: Se pueden casar, ordenar clérigos y salir del país. Artículo 3: Pueden llevar las armas para defenderse a sí mismos y a su país.

Título XII. Artículo 1 y 2: Cada uno puede construir un molino o moler en el molino más cercano a su casa.

Título XIII. Artículo 1: Todas las hierbas, pastos, bellotas de las tierras comunes, aguas, pesca, caza son comunes y francos y de todos los habitantes.

Las garantías judiciales se repiten igualmente en la *Coustume*.

4. *El cayolar*

Una institución de la cual hablan poco los documentos de la Edad Media pero que figura con mucho detalle en el Fuero de 1520 es el *cayolar*. Seguramente es de alta antigüedad y, según Nussy Saint-Saens, puede ser la célula matriz del *Silviet* y de las instituciones colectivas de Zuberoa. Data, desde luego, de los tiempos en que el pastoreo era la actividad esencial y tal vez única. Al lado de las tierras comunes existían los pastos de altitud, donde el ganado pasaba el verano. Habla de él extensamente el Fuero de 1520, título XIV, artículos 1-17, y Nussy Saint-Saens lo analiza³³. El *cayolar* era —y es todavía— una cabaña con un corral donde se reúne el ganado, ovejas sobre todo; el *señor de cayolar*, que es propietario de la cabaña y del corral, tiene privilegio de pasto para sus rebaños, incluso durante el tiempo de veda, y también puede cortar árboles para construir la cabaña y para hacer fuego, mezcla curiosa de propiedad y de derecho de uso: siendo lo principal, no la propiedad, sino el derecho al pasto. Los señores de cayolares eran unos privilegiados, sin duda descendientes de las casas más antiguas, en 1506 había 107 cayolares. Los señores de cayolar podían ser *cavers* (nobles), francos o incluso *fivaters*.

Todos los rebaños de Zuberoa iban al monte en verano, organizados en *txotx*; el *txotx* es la unidad de rebaño, de 45 ovejas, que se guardan y explotan colectivamente según condiciones definidas en una reunión, el *artzainbide*, el 25 de marzo.

El único documento medieval que hemos encontrado es la ven-

33. M. NUSSY SAINT-SAENS, *ob. cit.*, pp. 89-92.

ta en 1105 de dos cayolares de Larrau por Guillermo Arnalt de Zuberoa a Eneco Sánchez, señor de Liedena y Urraca, su mujer³⁴.

5. *Las clases sociales*

A través de las instituciones de Zuberoa se puede esbozar la situación de las diversas clases sociales en Zuberoa durante la Edad Media y cuando se redactó el Fuero de 1520.

a) Los diez *potestas* dominan la nobleza, parecen ser descendientes de jefes de clanes. Tienen obligación de asistir al alcaide en la Cort de Lixarre cada semana, y el privilegio de mandar ganado extranjero sobre las tierras comunes, en número limitado. Después de ellos vienen los gentilhombres, jueces juzgantes, que acuden a la corte de cada cuatro veces una. En general tiene poder sobre sus tierras *botoys* y *fivaters* sobre los cuales ejercen la jurisdicción de *faymidret*. Los *cavers* parecen haber sido nobles, sin tanta categoría como para formar parte de la Corte de Lixarre. Los nobles se reúnen con el clero en el Grand-Corps.

El clero no existe como estamento político. Los representantes del clero que figuran en el *Grand Corps* son administradores de hospitales que están interesados en la hacienda y en la economía del país.

c) Los dueños de casas, los *etxeko jaun*, son la inmensa mayoría, se reúnen en las asambleas de parroquias, deguerías, y en el Silviet, que parece ser la asamblea primitiva. Son francos, sin mancha de servidumbre y tienen los mismos derechos que cualquier noble, pueden llevar armas, cazar y gozar de los derechos de uso sobre las tierras comunes.

d) Los *botoys* y los *fivaters* han recibido de un noble una porción de tierras sobre sus dominios mediante un censo llamado *fêudo*. *Botoys* y *fivaters* parecen ser sinónimos, siendo los *botoys* más antiguos que los *fivaters*. Están sometidos a la jurisdicción de *faymidret* del señor, pero únicamente en lo que concierne a su tierra. Pueden libremente vender su tierra, quedando para el señor el derecho de comprarla al mismo precio. Pueden salir de ella pagando los *feudos* de dos años. Si el señor vende la tierra del *botoy* porque éste no ha

34. J. DE JAURGAIN, *La Vasconie*, Pau, 1898, 1902, 2 tomos. T. II, p. 462.

pagado el censo, los herederos del *botoy* pueden recuperar la tierra pagando el censo. No tienen obligación de moler su grano en el molino del señor si dicho molino no está más cerca que cualquier otro. No se les puede obligar a *corvéés*, como acarreo u otros trabajos, obligatorios en otros países para los siervos.

En fin, por una parte hombres *francos* pueden adquirir tierras *feudales* y, por estas tierras estar sometidos a la jurisdicción de *faymidret*; hombres *francos* no nobles pueden adquirir bienes nobles y tener *botoys*, pero en ese caso no pueden ejercer la jurisdicción de *faymidret* que pasa a la Corte de Lixarre (tít. XVII). Las *villas nuevas*, *bastidas* y *burgos reales* tenían un derecho y unas instituciones completamente diferentes de las de Zuberoa, muchas veces copiadas de cartas de franquicia extranjeras.

B) INSTITUCIONES DE LABURDI

a) *Instituciones laburdinas en la Edad Media*

Si la costumbre de Laburdi, no nos dice nada de las instituciones administrativas, bastantes documentos nos permiten trazar un bosquejo de su funcionamiento durante la Edad Media ³⁵.

1. Oficiales del Rey

El *Baile* de Laburdi: Desde 1242, por lo menos, el rey fue representado en Laburdi por un baile (*bailli*, *ballivus*) previsto ya por la carta de Ricardo Corazón de León sobre represión de malhechores antes de 1199 ^{35 bis}, que debió de ejercer todas las funciones reales bajo la autoridad del Senescal de Aquitania; se le ve fortificar el

35. P. YTURBIDE, *Le pays de Labourd avant 1789*, Bayonne, 1905-1908, 2 vols. Estudia la organización administrativa, especialmente los vizcondes, bailes, oficiales de la baillía, la hermandad y la milicia, el teniente general. Da bastantes datos sobre la Edad-Media. E. DRAVASA, *Les Privilèges des Basques du Labourd sous l'Ancien Régime*, Bordeaux, Fac. de Droit, 1950, 480 pp. in 8.º a partir de 1660. J. DE PLANTHION, síndico de Laburdi, publicó en 1713 un *Inventaire et description... des privilèges, titres et aventures qui concernent le Pays de Labourt*. Fue reimpresso en 1785 en Bayona por orden del síndico Haranboure. Es la edición que utilizamos con el nombre de Planthion.

35 bis. BALASQUE ET DULAURENS, *Etudes*, II p. 254.

castillo de Ustaritz, dirigir una expedición contra el castillo de Garro durante el conflicto con Navarra en 1245³⁶, cobrar las rentas dadas por los dominios del rey, muy reducidas por cierto, lo mismo que los censos y las albergadas, presidir la *Curia de Ustaritz, los probi homines de Laburdi*, sin que sea fácil distinguir entre corte de justicia y corte política. Es posible que haya tenido teniente o tenientes que se mencionan en algunos documentos, pero no parecen haber sido más que ocasionales.

No aparecen en Laburdi subdivisiones como las de Zuberoa.

2. Organismos del pueblo

La Curia o los probi homines de Laburdi: Desde el principio, el vizconde aparece rodeado de sus barones, sin que se sepa si figuran como testigos o miembros de una curia; no tenemos ningún juicio de la Corte del vizconde³⁷.

Más tarde vienen los *probi homines de Laburdi o de Ustaritz* con numerosas menciones desde el siglo XIII, incluso antes de la existencia del bail. En 1235 arbitran un conflicto entre el senescal de Gasuña y el obispo de Bayona sobre las albergadas de Bassussary: son llamados *antiqui probi homines et seniores terre Laburdi in curia de Ustaritz... in plena curia de Ustaritz*³⁸. En 1310, parecen diferenciarse la *corte* y la *asamblea* administrativa que será el *Biltzar*: el conflicto entre los parroquianos de Arcangues y Per Arnaut Sans de Luc es sometido a la vez a los jueces de la Corte y a muchos más buenos hombres y buenas gentes de la tierra³⁹.

36. Arch. de Navarra, Comptos, caj. 5, 39, I, II, III. J. P. TRABUT-CUS-SAC ET E. GOYHENECHÉ, *art. cit*

37. *Livre d'Or*, pp. 21, 22, etc. Los barones figuran como testigos. Algo más explícito: entre 1150 y 1170, Bertrando, vizconde de Laburdi, hace un arbitraje, testigos son "omnes probi homines de Labort et de Arberoa et de Bastan", (L. d'Or, p. 43); en la misma época, el mismo Bertrando fija las donaciones póstumas a la catedral de Bayona "cum consilio et voluntate et assensu Baronum terre et totius populi" (L. d'Or, p. 45). En 1125, Bertrando funda una cofradía de todos los matrimonios de Laburdi y Arberoe" (L. d'Or, página 65).

38. *Livre d'Or*, pp. 38-39.

39. Encuesta sobre los límites de la tierra de Berriotz en Arcangues,

Una súplica al rey de Inglaterra, entre 1311 y 1320, es, desde luego, obra de una asamblea política: en ella se pide al rey que fije tasa de las albergadas y de los censos, que se destruyan las nasas y pesquerías que impiden la navegación, y se quejan “les habitaunz de vostre terre de Labourt” de que, contra el fuero, los gentilhombres introducen en los pastos comunes ganado extranjero “laquele çñose est a grant damage e destruccioun de vostre povere poeple du pais”⁴⁰. En 1320 el rey les da satisfacción⁴¹.

La *Hermandat*: Hacia 1396, Ricardo II había aprobado una organización hecha por los laburdinos para luchar contra malhechores y, sobre todo, contra los nobles. Enrique IV la confirma el 23 de marzo de 1400, y más tarde, el 11 de octubre de 1403, confirma disposiciones complementarias⁴². Se trata de la *hermandat*, semejante a las que existen en Guipúzcoa o Navarra. La palabra *hermandat* aparece expresamente en el documento de 1403. Establece castigos contra malhechores que serán reproducidos casi literalmente en el Fuero de 1514. (Tít. XIX). Pero el análisis del documento es interesante en otros aspectos. Es una organización eminentemente popular. No obstante, el rey les llama *probi homines patriae de Labort, ligei nostri*, lo que debe inducir a la prudencia sobre la interpretación “aristocrática” de esos términos. Ellos mismos se dicen *bones gentz*. Si el documento de 1403 concierne más bien a delitos comunes, el de 1400 va dirigido, sobre todo, a los autores de rebeliones, guerras, saqueos, etc. Se unen las gentes del pueblo por juramento recíproco. Si cualquiera, gentil-hombre o no, comete una fechoría, se reúnen en corte, lo juzgan con el baile si está, o sino, sin él, y ejecutan la sentencia, tomando por fuerza, si hace falta, la casa —noble o no— donde se refugie el malhechor.

Al mismo tiempo aparecen institucionalizadas las relaciones con

Archivo de Haitze en Ustaritz, pub. por P. YTURBIDE, *ob. cit.*, T. II, páginas 145-147. Las partes comparecen “per dauant en Brasc de Tardetz, baile de Labord, en la cort d’Ustaritz e per dauant los judges de la Cort e mots autres bons homis e bones gens de le terre de Labord”.

40. P. R. O. S. C. 8/238, N.º 11.867; 8/262, N.º 13.089.

41. R. V. 33, m. 18; 23 y 24 de mayo de 1320.

42. RYMER, *Foedera*, T. III, P. IV, p. 180, 23 de marzo de 1400. R. G. 5H IV, m. 4, 11 de octubre de 1403.

el baile: éste al entrar en funciones, tiene que reunir a los diputados de parroquias, empieza por jurar gobernarlos bien, y sólo después éstos le juran fidelidad, si no jura el baile, no le tienen que obedecer y pueden recurrir al rey. Se concreta que eso es costumbre. El baile tendrá que reunir tres veces al año dos *prodomes* de cada parroquia, que serán elegidos cada año por sus coparroquianos, para controlar la ejecución de esta ordenanza. Esos *prodomes* están encargados de hacer observar la ordenanza en sus parroquias. El documento de 1403 da también cierto papel de policía a los *alcâldes*, el término está calcado de las hermandades de Guipúzcoa, ya que en Laburdi el alcalde es llamado *auzaphez* o *abbé*. En estos dos documentos encontramos al *Biltzar* de Laburdi tal como funcionará hasta la Revolución: los delegados elegidos por parroquia y para un año. Estos delegados probablemente databan de mucho antes, ya hemos visto la interpretación que se podía dar del término de *probi homines* y es dado como costumbre establecida el juramento recíproco del baile y de los diputados de parroquias.

Parece ser que la distinción que se vislumbraba en el siglo xiv entre Corte de Justicia y Asamblea Política, no ha cuajado todavía en el siglo xv. Los *prodomes* se constituyen en Corte con el baile para juzgar, y ellos mismos, si hace falta, ejecutan la sentencia. También aparecen en este documento las asambleas parroquiales *xapitelak* o *kapitelak* o *kapitoloak*, con sus diputados elegidos por el *Biltzar* y también del *alcalde*, emanación de esas asambleas como los diputados del *Biltzar*. El título de *abat* = *abbé* = *auzaphez* = alcalde se encuentra ya en Biarritz en 1335⁴³. De modo que el documento no es, en cuanto a instituciones, ninguna innovación.

Un documento medieval da un panorama bastante complejo de la vida jurídica y social de Laburdi. Se trata de la encuesta hecha en 1311 por comisarios del rey sobre los derechos del rey en Laburdi⁴⁴. Interrogan a nueve testigos, entre los cuales a Brasco de Tardetz,

43. *Livre des Etablissements de Bayonne*, p. 247.

44. El original de este documento se ha perdido, pero existen varias copias. Ha sido publicado por J. BALASQUE y E. DULAURENS, *Etudes historiques...* T. II, pp 691-700, pero según una copia muy mala (Arch. Munic. de Bayonne, DD 20, 1 ter.). Preparamos una edición más correcta.

baile de Laburdi desde 1278, y ocho nobles laburdinos, sobre siete puntos distintos y las contestaciones se pueden resumir así:

a') Toda la tierra, bosques, tierras vacantes, aguas, es del rey y tenida directamente por el rey para todos, nobles o no nobles, sin intermediarios. El baile añade que, según los habitantes, noble o no, la tierras les pertenece y por eso son hombres del rey. Tres excepciones: la tierra de Beyria, del señor de Sault de Hasparren, el dominio del señor de Ezpeleta, la parroquia de Macaya que es del señor de Paganduria.

b') Todos, noble o no nobles, tienen derecho de uso sobre las tierras vacantes: pasto para su ganado solamente, cortar madera para su uso, no para venderla; la madera puede también ser cortada para necesidades de iglesias y puentes; las aguas son libres. Nadie puede construir o poblar (*facere populationem*) en las tierras vacantes sin permiso del baile. Abusos de ciertos bayoneses; el obispo pretendiéndose laburdino ha cortado árboles, los laburdinos le han roto las *fustes* según la costumbre, el obispo les ha excomulgado. Dos burgueses de Bayona han construido *nasas* que impiden circular por el Nive. Los señores de Ezpeleta, Sault, Paganduria, Lahet, han poblado contra la costumbre en tierras vacantes y ejercen allí baja justicia.

c') Teniendo sus tierras del rey, nobles y no nobles deben al rey *host et caualgatam* gratis hasta el puerto de Caulas y durante cuarenta días. Algún testigo añade el deber de homenaje y el de asistir a la *curia*, sin duda el tribunal o el Biltzar. Todo esto, común a nobles y no nobles.

d') Una casta se distingue: los *homines regis*, *homines ligii*, *homines legii vel curiae*, son 60 ó 70, deben al rey, es decir, al baile, la *albergada*, le deben entregar gallinas, puercos, caballos, derecho que ofrecen reemplazar por dos *sous morlans* al año, lo que aprueba el baile. No sabemos cuales eran sus ventajas pero no ejercían ningún derecho feudal. Son probablemente los nobles.

e') La justicia, alta y baja, sobre todos pertenece al rey. Abusos: el obispo y su oficialidad intentan extender su jurisdicción, que no toca más que a los matrimonios, los testamentos y los casos eclesiásticos; los señores de Sault y de Paganduria han usurpado la baja justicia sobre tierras que han *poblado* indebidamente.

f) Nadie puede construir casas fuertes sin permiso del rey.

g) Las posesiones propias del rey son: la cuarta parte del molino de Ustaritz, las multas, rentas y derechos diversos, las albergadas. Los beneficios totales no pasan de 100 a 150 libras burdigalenses.

Unos principios aparecen claramente en este documento: la tierra tenida directamente del rey por todos, los derechos de uso de tierras comunes para todos, servicio militar para todos; justicia sobre todos del rey, menos la baja justicia de los *cavers* sobre sus *fivaters*; los derechos y censos percibidos por el rey por los derechos de uso, etc, son casi inexistentes.

Dos problemas se plantean a la luz de los documentos:

La posesión de la tierra por el rey, es el dominio eminente, distinto del dominio útil, los derechos de uso que ejercen los habitantes. Ya en 1193, Guillermo Ramon de Zaldua, el último vizconde de Laburdi, declaraba en presencia de los barones de Laburdi y de Arberoa que todas las tierras vacantes por todo el vizcondado pertenecían al vizconde "universaliter"⁴⁵. Ese dominio eminente no impedía el libre uso de las tierras vacantes sin ningún derecho feudal del vizconde. Después de 1193, ese dominio eminente pasó al rey. Para explicar esta ausencia de derechos feudales, se ha invocado un documento de 1106, compra de los derechos feudales al vizconde por los laburdinos, lo que parecía armonizar el "a priori" de la existencia obligada de derechos feudales y la situación verdadera. El documento es falso; el vizconde es Guitart, vizconde de Laburdi y de Maremne: no ha habido, ni Guitart entre los vizcondes de Laburdi, ni vizconde que lo sea a la vez de Laburdi y de Maremne; además, la venta se hace en florines de oro, y el florín de oro data de 1253⁴⁶.

También se ha querido deducir de la existencia de algunos feu-

45. *Livre d'Or*, pp. 67-68.

46. E. DRAVASA, *Les privilèges...*, p. 7, da el nombre de Sancho García, que es el del vizconde de Laburdi en 1106, pero Planthion, que cita como única referencia, da p. 28 de su *Inventaire GUITARD*; el dato sobre los florines viene de HARISTOY, *Recherches Historiques*, T. I, p. 179 (y no 212 como citado por Dravasa). Sobre el origen del florín: A. DIEUDONNÉ, *Les Monnaies féodales françaises*, T. IV del *Manuel de Numismatique française*, de A. BLANCHET et A. DIEUDONNÉ, Paris, 1936, p. 51.

dos que el feudalismo había sido general en Laburdi en la Edad Media, sin explicar su casi total desaparición en época documentada. El documento de 1311 señala algunas tierras que hacen excepción y también los abusos de algunos nobles.

Nos parece, al contrario de lo que se ha dicho, que el feudalismo —siempre excepcional— fue más bien tardío. Reservándonos demostrarlo en otro estudio, nos bastarán aquí unos botones de muestra.

El señorío de Ezpeleta fue erigido en baronía con justicia alta, media y baja, por Luis XI en marzo de 1462 ⁴⁷. El famoso vizcondado de Macaye debe su supuesto origen en 1145, 1154 o 1245, según las lecturas, a un documento cuya falsedad ha sido demostrada por Jaurgain ⁴⁸.

El caso de Arbona es típico de la extensión tardía y abusiva de derechos feudales o señoriales. En 1408, Juan de San Julián tiene derechos, feudos, censos y jurisdicción *sobre algunas casas*, que pasan a los señores de Saint-Pee. En 1452 se venden unas tierras *sau-ban los dretz de la sale de Sant Per* (salvando los derechos de la casa noble de Saint-Pee) representados por el merino de Arbona. En 1507 hay un baile de la baronía de Arbona. En 1520 los habitantes de Arbona, representados por su síndico, niegan al señor de Saint-Pee el título de señor directo y *foncier* con justicia baja y mediana y su derecho a dar en feudo tierras vacantes; después de un arbitraje se resignan y compran inmediatamente estos derechos. En 1562, nuevo arbitraje: los habitantes reconocen al señor justicia, percepción de las multas y de feudos por las tierras vacantes, nombramiento del baile, del merino y de un procurador, pero se les confirma el derecho a usar de las tierras, mediante 210 escudos. Así, de *señor directo* con derechos sobre sus *fivaters* pasa el señor de Saint-Pee a ejercer derechos señoriales sobre el conjunto de la parroquia. Hay que notar que los habitantes siguen teniendo un *abbe* (*auz-aphez* = =alcalde) elegido y mandan diputados al Biltzar de Laburdi. Sobre

47. I. B. E. DE JAURGAIN, *Histoire et Généalogie de la maison d'Ezpeleta*, Talence, 1877, 92 pp. in 4.º, p. 53.

48. J. DE JAURGAIN, *Toponymie Basque* en, R.I.E.V., 1913, pp. 266-267. A las pruebas dadas por Jaurgain hay que añadir que la venta se hizo por 6 000 florines de oro, esos florines que parecen haber obsesionado a los falsarios

la legitimidad de los derechos del señor, un jurisperito del siglo XVIII no tenía ilusiones: aconseja al marqués de Amou, señor de Saint-Pee y barón de Arbona, no confirmar el documento de 1408, ya que los derechos de justicia no aparecen más que sobre algunas casas y que confirmar este documento *no haría sino provocar objeciones contra el derecho de justicia sobre el conjunto de la parroquia...* ⁴⁹.

Más notable es el caso de Guiche, Bardos, Urt y Briscous: en 1331, Eduardo III concede a Ramon Durand, gentilhomme del Agen, quien por fidelidad al rey había sido desposeído de sus dominios por los franceses, todas las rentas de la bailía de Laburdi menos la justicia, con excepción de la justicia alta y baja en las cuatro parroquias ya mencionadas ⁵⁰. Estas se quedaron apartadas de Laburdi en este aspecto hasta la Revolución, aunque políticamente hayan siempre figurado y actuado en el Biltzar. En 1789, Briscous, habiendo sido reunida ya a Laburdi, el *tiers-etat* pide la reintegración de las otras tres parroquias a la justicia de la Laburdi ⁵¹.

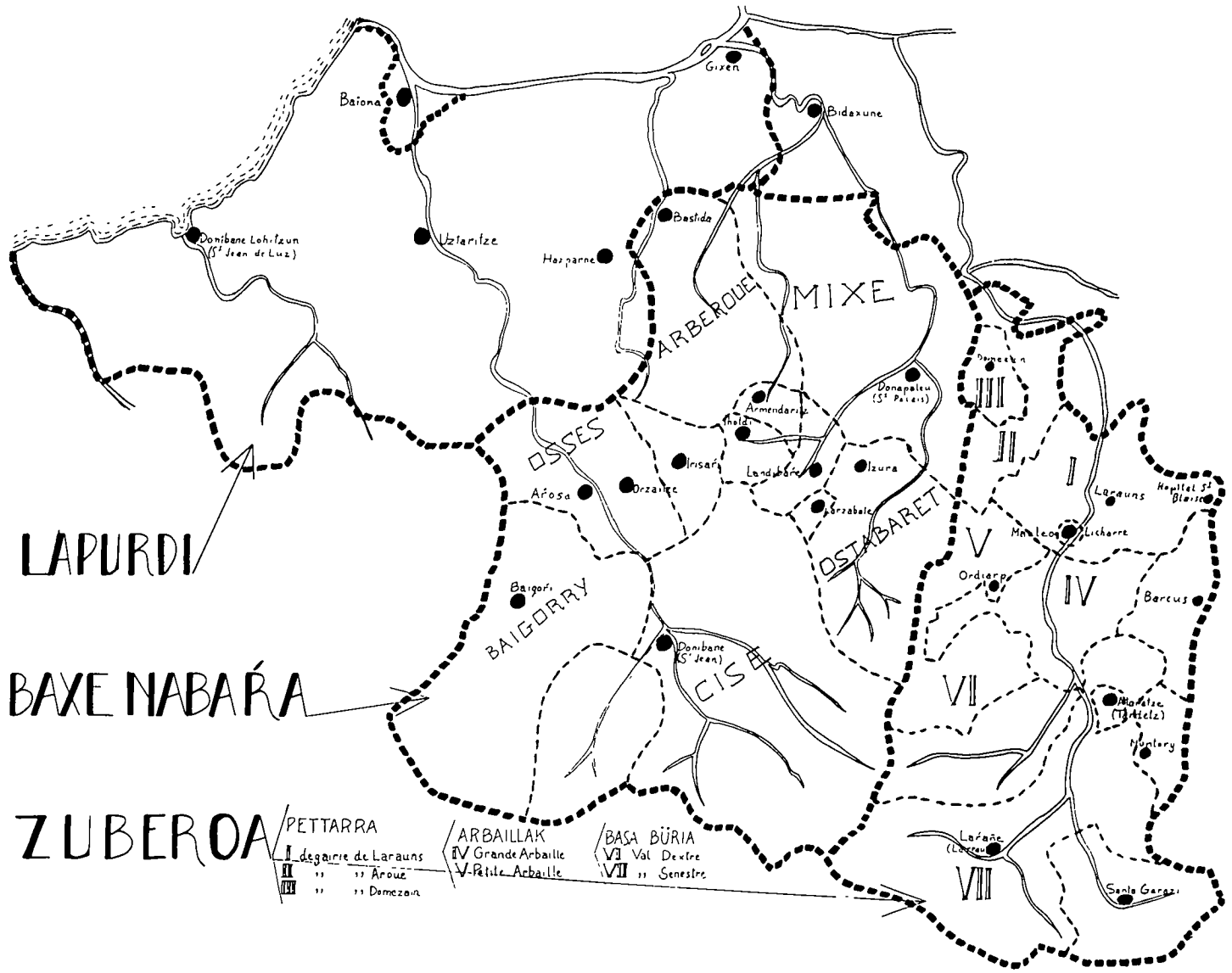
El fuero de 1514: Habiendo ordenado el rey de Francia la redacción de todas las *coutumes* del reino, Mondot de la Marthone, primer presidente del Parlamento de Burdeos y el consejero Compagnet d'Armentaritz fueron encargados de la redacción y publicación de las costumbres de la jurisdicción del Parlamento de Burdeos, o sea, las de Saint-Sever, Dax, Bayona, Laburdi, Mondot de la Marthone se reunió en Bayona con representantes de Laburdi, quienes eligieron diez comisarios para dicha redacción, con ayuda de abogados y hombres capaces. Terminaron el 10 de marzo de 1514 la redacción, que fue registrada por el Parlamento de Burdeos el 9 de junio. Son el resultado, pues, de una confrontación entre los laburdinos y el comisario del rey, a reserva de las objeciones de Bayona y el pleito pendiente entre Laburdi y los señores de Urbie y Sorhoeta ⁵².

49. Fonds Dop, en el Museo Vasco de Bayona E. GOYHENECHÉ, *Quelques chartes inédites d'Arbonne en Congrès Feder. Gascogne-Adour*, Biarritz, 1967.

50. 25 y 26 de enero de 1331, R. V 43, 5 Ed. III, m. 23, a. 5 y 6.

51. *Cahiers des vœux et des instructions des Basques-Français du Labourt pour leurs députés aux États-Généraux de la Nation*, Bayonne, 1874 (8) + 39 páginās (nueva edición por J. VINSON), p. 26.

52. E. DRAVASA, *Les privilèges...*, pp. 73-74. P. HARISTOY, *Recherches*,



LAPURDI

BAYE NABAÑA

ZUBEROA

PETTARRA
 I degarre de Larauns
 II " " " " Arouz
 III " " " " Domezan

ARBAILLAK
 IV Grande Arbailla
 V Petite Arbailla

BASA BÜRIA
 VI Val Dextre
 VII " " Senestre

VII

A diferencia del Fuero de Zuberoa, no podemos distinguir en la redacción lo que fue presentado por los diputados de Laburdi y lo que introdujo o rectificó el representante del rey.

De todos modos, los principios sentados en los documentos medievales van reproducidos en el fuero: título III de las tierras comunes; título XX: de las franquicias y libertades; artículo 1: todos pueden llevar armas, consecuencia del "host et caualgata" debidos por todos, y se mencionan anteriores "cartas patentes que se han perdido por las guerras"; artículo 2: pueden hacer asambleas en sus parroquias para tratar de sus necesidades comunes.

b) *Instituciones laburdinas a partir del siglo XVI*

Después de 1523, los documentos, más numerosos, permiten tener un cuadro general de instituciones conocidas antes sólo de manera fragmentaria, con las reservas que impone una reconstitución a posteriori.

1. Oficiales del rey

El *baile* representa al rey, preside el Biltzar, es jefe de la milicia, preside el tribunal de la bailía, Está subordinado al senescal, y funcionario amovible al principio, su cargo se hará casi hereditario en las familias de Saint-Pee y de Urtubie. Nombra agentes de ejecución —merinos o sargentos— en las parroquias, que tienen el mismo papel que los mensajeros en Zuberoa (Tít. I, arts. 3, 7, 8).

T. I, pp 451-482. Decir que "Los labortanos se arriesgan, en 1514, a redactar unas "coutumes du Labour", y presentarlos como estableciendo un orden de mayorazgo, regulando los derechos sobre el ganado, marcando el momento culminante de la resistencia al régimen señorial, como hace A. DE OTAZU Y LLANA en *El "igualitarismo vasco": mito y realidad*, Bilbao, 1973, 464 páginas, pp. 158-160, es ignorar la redacción general de "costumbres" en Francia, los documentos medievales, y el hecho de que las costumbres no fueron ninguna innovación, sino a menudo a favor de la autoridad real.

2. Instituciones judiciales

El *Tribunal de la bailía (bailliage)* tiene su sede en el castillo de Ustaritz. Si en la Edad Media parece haber tenido representación popular, en el período siguiente el tribunal está formado únicamente por funcionarios. El baile, presidente teórico, aparece reemplazado por un teniente general, cargo que aparece ya en la Edad Media y se institucionaliza en 1493; dada la competencia del Tribunal de la bailía, hay a veces dos tenientes, civil y criminal⁵⁴.

La competencia del Tribunal de la bailía es universal, el baile es juez ordinario de todas las acciones civiles y criminales (Tít. I, artículos 1, 2).

Se apela del Tribunal de la bailía al del senescal de Lannes con sede en Bayona (Tít I, art 1) Más tarde la autoridad suprema para casos criminales es la "Tournelle" del Parlamento de Burdeos. El senescal de Lannes en Bayona juzga en primera instancia los "cas royaux": lesa majestad, falsificación de sellos, cartas reales, monedas, litigios armados entre gentilhombres. Parece ser que los nobles, al principio, relevaban del Tribunal al baile⁵⁵, después relevaron al senescal.

Los señores *cavers* ejercían la baja justicia sobre sus *fivatiers* y en causas civiles solamente (Tít. I, art. 4); parece que esa baja justicia se asemejaba a la de la corte de *faymidret* de Zuberoa.

3. Organismos del pueblo

El primer acta de una reunión del *Biltzar* de Laburdi que haya llegado a nosotros es de 1567, pero ya hemos visto que el *Biltzar* debe de ser muy anterior.

El mismo documento de 1567 dice que los delegados de las parroquias se han reunido "en pleno *vilsar* de la manera acostumbrada

53. P. YTURBIDE, *Le Pays de Labourd...*, T. II, pp. 54-57.

54. Ver documentos sobre la *Hermanidad*, en 1400-1403.

55. En el fuero de 1514 sólo las diferencias armadas entre gentilhombres son competencia del Senescal. El 7 de abril de 1378, G. A. de Garro, noble laburdino, es dispensado de la jurisdicción del baile mientras este cargo está ocupado por Lope de Sant-Julian, enemigo suyo (R. V. 91, 1 R. II, m. 7, a. 3).

da”⁵⁶. Lo convoca el *síndico*, el mismo elegido por los diputados de las parroquias y que expide los negocios durante las sesiones. Su papel es parecido al del *síndico* general de Zuberoa. No aparece en la Edad Media. Acudían al *Biltzar* dos delegados por parroquia —a veces uno— elegidos por la asamblea de *etxeko-jaun* de la parroquia, con mandato imperativo. El *síndico* les sometía la cuestión que motivaba la reunión, volvían a someterla a sus electores, quienes votaban y, una semana después, volvían con la contestación⁵⁷.

El *Biltzar* era el equivalente del *Silviet* de Zuberoa; menos primitivo, se compone, no de los *etxeko-jaun*, sino de sus representantes, pero la autoridad sigue descansando en los *etxeko-jaun*, ya que sus representantes tienen mandato imperativo, siendo simples procuradores. Una diferencia esencial con el *Silviet*: éste tenía que reunirse con la nobleza y el clero para formar la *Cort d'Ordre*, en Laburdi, el *Biltzar*, asamblea popular, disponía sola; ni la nobleza, ni el clero tenían parte alguna en la gestión del país. Después de la guerra de Sabel-Gorri y Sabel-Xuri las cartas patentes de Luis XIV, del 3 de junio de 1660, restringen los poderes del *síndico*, no pudiendo éste reunir el *Biltzar* más que con permiso del baile y en Ustaritz, sede de la bailía⁵⁸.

La competencia del *Biltzar* era universal, menos en lo que toca a la justicia: fijaba y repartía entre las parroquias los impuestos, siendo éstos de dos clases: la cantidad global que pagaba Laburdi al rey, y las cargas comunes para administración del país; administraba el país en lo que sobrepasaba la administración de cada parroquia; elegía tres hombres, entre los que el rey escogía al teniente del baile; su competencia tenía también cierto aspecto militar: elegía a los oficiales superiores de la milicia, etc

Las *asambleas parroquiales*, compuestas de los *etxeko-jaun*, elegían cada año un alcalde, el *auz-apez* o *abbé*, y unos jurados, en general uno por cada barrio. Esos también no eran más que procu-

56. L. DASSANCE y E. GOYENCHE, *Documents inédits pour l'histoire du Bilzar du Pays de Labourd*, en *Gure Herria*, 1955, pp. 321-330.

57. Para el *Biltzar* y las asambleas parroquiales de Ustaritz, L. DASSANCE, *Ustaritz, ses assemblées, son tribunal*, en *Gure Herria*, 1927, pp. 114-129, 193-208.

58. E. DRAVASA, *Les privilèges...*, pp. 110-111, 414-420.

radores: reunían a los *etxeko-jaun* para tomar toda decisión importante. Eran en general el *auz-apez* y un jurado los diputados de la parroquia en el *Biltzar*. La tarea principal de esas asambleas era la administración de tierras comunes, ya que en Laburdi no había tierras comunes del país, pero sí de cada parroquia. Elegían a los oficiales locales de la milicia.

Existían también *asambleas de barrio* parecidas a las de *igurbe* en Zuberoa. Administraban bienes comunes del barrio, elegían a un *auz-apez* que resultaba a menudo jurado de la parroquia.

En algunos pueblos, los bienes comunes eran divididos por barrios, además hubo, por ejemplo, en Ustaritz un molino común del barrio de *Purgoina*⁵⁹. Algunos indicios hacen pensar que los barrios son más antiguos que las parroquias:

En Amikuze (Mixe) y Zuberoa, cada pequeño núcleo de población se transformó en parroquia, siendo consecuencia de esto la multitud de parroquias pequeñas que formaron sendos municipios cuando la Revolución y hasta mediados del siglo XIX, en que muchos se fusionaron. En Laburdi, la organización eclesiástica fue menos densa: las parroquias se extendieron a varios núcleos, sobre las parroquias se calcó la organización política, quedando los barrios con alguna personalidad.

También en Laburdi, excepcionalmente, subsisten restos de *organizaciones pluri-parroquiales*, semejantes a los *valles* o *países* de la Baja Navarra: las parroquias de Mendionde, Greciette, Macaye tenían tierras comunes a las tres, que son el territorio de Louhossoa, parroquia reciente; *Hiru-Elizateak* eran tierras comunes a las parroquias de Villefranque, Mouguerre, Saint-Pierre-d'Irube.

4. Las milicias

Vienen de la hermandad del siglo XV, siendo ella misma una organización del *host et caualgata* de 1311. Son populares; los 1.000 hombres que la componen se reclutan por las asambleas parroquiales entre los hombres de cada parroquia. El coronel es el baile, en

⁵⁹ E. GOYHENECHÉ, *Nasses et moulins de la Nive inférieure du XII^e au XIX^e siècle*. Au confluent de l'Adour et des Gaves du XV^e congrès de la Fed. Hist du S. O. Peyrehorade, 1962. Dax, pp. 63-74, p. 72.

general un noble del país, Saint-Pee o Urtubie, pero los oficiales superiores son elegidos por el *Biltzar* y los subalternos por las asambleas parroquiales. No tienen obligación de servir fuera del país. Representan el único servicio militar debido por los laburdinos ⁶⁰.

5. Las clases sociales

a') Los *nobles* Son los *hominis regis* de 1311, construyen casa fuerte con permiso del rey, ejercen la baja justicia sobre sus *vivatiers* únicamente. Durante la Edad Media parecen relevar de la justicia al baile, más tarde a la del senescal directamente. No participan de las cargas del país, pero no tienen ninguna acción en la vida política y administrativa ⁶¹, tampoco tienen ningún privilegio en el uso de tierras comunes, aguas, molino, etc. Muchos cobran parte de los diezmos.

b') El *clero* no existe como estamento. Los bienes de la iglesia son reducidísimos: prebendas, algunos prados; muchos clérigos viven del "acta clerical" por el cual su familia les da usufructo de alguna tierra que a su muerte vuelve a la casa. Hay dos casos de "feudalismo clerical": la encomienda de Roncesvalles en Bonloc y los Premonstratenses de Lahonce, donde el clero ejerce derechos feudales ⁶².

c') Los *infanzones* no aparecen en documentos medievales. Se

60. P. YTURBIDE, *Le Pays de Labourd...*, T. II, pp. 6-32

61. De esta situación se queja la nobleza de Laburdi en 1789: P. YTURBIDE, *Cahiers de Doléances de Bayonne et du Pays de Labourd aux Etats Généraux* de 1789, en *Revue Société des Sciences et Arts de Bayonne*, 1909, páginas 5-32, 65-84, 129-154, 193-220. *Cahiers de l'ordre de la noblesse*, páginas 12-22 p. 18, art. XXXVIII: "La nobleza de Labour no tiene ninguna participación en la administración del País; no obstante, los bienes nobles que no llegan a la vigésima parte de los fondos, pagan más de la octava parte de los impuestos. La orden de la nobleza requiere de la justicia del rey ser admitida en esa administración"

62. El *Biltzar* aprovecha la ocasión en 1789 para pedir la abolición de estos derechos: "Los habitantes de Bonloc y de Lahonce están aplastados bajo enormes derechos señoriales. Son las únicas trazas de feudalismo opresivo que se notan con horror en el Pays de Laburdi". *Cahiers des vœux et des instructions des Basques-Français du Labourt pour leurs députés aux Etats Généraux de la Nation*, Bayonne, 1874 (8) + 39 pp. (Edit. par J. VINSON), p. 36.

asemejan a los infanzones de Navarra; es una clase intermedia entre nobleza y pueblo; en la vida política, forman parte del pueblo.

d') Los *etxeko-jaun*. Su estatuto es el general y ha sido ya ampliamente definido.

e') Los *fiyatiers*, parecidos a los botoys de Zuberoa, detentan parcelas de tierra noble, son sometidos, como hemos visto, a la justicia baja del noble, pero no tienen ningún carácter de servidumbre.

C) INSTITUCIONES DE LA BAJA NAVARRA

Hemos visto que la Baja Navarra no fue más que la reunión, bajo la autoridad del rey de Navarra de *valles* o *paises*. Los organismos reales no eran exactamente los mismos que en el resto de Navarra; si se aplicaba el Fuero General, tenían esos valles sus fueros particulares de los cuales quedan vestigios.

La separación de 1512 impuso el traslado a la Baja Navarra de los organismos centrales de la monarquía, con cambios impuestos por la situación. El Fuero de 1608-1611, publicado en 1632, pretende reemplazar en la Baja Navarra el Fuero General, quedando éste en vigor para materias no tratadas o dudosas, y subsistiendo unos "reglamentos" particulares de tal o cual país⁶³.

La reconstrucción de las instituciones medievales es por tanto difícil, teniendo en cuenta además que son poquísimos en el Archivo de Navarra los documentos que aluden a esas instituciones. Se puede no obstante, esbozar un cuadro más complejo que el de Zuberoa o Laburdi.

1. Organismos de la monarquía

a) El *capitan alcaide (castellan)* de San Juan Pie de Puerto, representa al rey desde el principio en todas las tierras de *allent puertos*: administración, impuestos, asuntos militares. El primero conocido, en 1194, marca la toma de posesión del Sur de la Baja Navarra por los

⁶³ Reglamento de Ostabaret redactado en 1598. publicado en parte por P. HARISTOY, *Recherches...*, T. II, pp. 555-558.

reyes de Navarra ⁶⁴. Según un documento citado de 1334, en 1189, Martinus Chipia tenía la tierra de Cisa de Sancho el Sabio, sin que sepamos cuales eran sus funciones ⁶⁵. A partir de 1512, por lo menos, la castellanía (Chatellenie) de San Juan parece representar los dominios primitivos de los reyes de Navarra: agrupa a los países de Ciza, Baigorry, Ossès, Irissary, Iholdy, Armendaritz. El alcaide pretende presidir las Cortes Generales de esos países no lo consigue, menos en Cisa donde eclipsa en parte al gran alcaide ⁶⁶. Guarda el mando del Regimiento de la Chatellenie, agrupando a las milicias de los *países* mencionados ⁶⁷. En la preponderancia de alcaide de San Juan, hay un recuerdo de los tiempos en que era el representante supremo del rey.

El castillo de San Juan fue reforzado por la erección de San Juan en el siglo XVIII en "villa nueva" con el fuero de Bayona, murallas y mercado. En 1378 se hicieron obras importantes en el castillo ⁶⁸ e incluso, hacia 1385, había en él un taller de moneda que no prosperó y desapareció pronto ⁶⁹.

En los distintos *países*, el rey estaba representado por los subordinados del alcaide: el alcalde de Cisa (*alcaldus Cisie* en 1243), los bailes de Mixa y de Ostabaret, el merino de Osés, el alcalde de Arberoue, tenían las mismas prerrogativas que el alcalde de San Juan. Todos aparecen en documentos medievales ⁷⁰. El Fuero de 1611 especifica que deben tasar los víveres, mantener caminos y puentes, teniendo para eso poder de ordenar a todos trabajar en esas obras

64. DESTREÉ, *ob cit*, p 5

65. DUBARAT, J. B. DARANATZ, *Un procès entre l'évêché de Bayonne et le monastère de Roncevaux au XIV^e siècle* (1332-1335). Bayonne, 1924. 208 pp. in 8°, pág. 111.

66. DESTREÉ, *ob cit*, pp. 285-288.

67. DESTREÉ, *ob cit.*, pp 44-45.

68. Arch Nav. Caj. 37, 2, I

69. Arch. Nav. caj. 49, 1, I; Caj. 49, 79, V. La mayor parte de estas citas son extractadas de E. GOYHENECHÉ, *Onomastique ...*, pero quedando la obra inédita, preferimos dar las referencias del Archivo de Navarra

70. *Alcaldus Cisie*, 1243, citado en 1334. V. DUBARAT et J. B. DARANATZ, *Procès...*, p. 126, baile de Mixa, 1394, A. N. Caj. 70, 20, V. Teniente del baile de Mixa, 1345, A. N. Caj. 9, 91. Baile de Ostabaret, 1381, A. N. Caj. 44, 13. Merino de Osés, 1381, A. N., Caj. 44, 14.

(Rub. 5, arts. 13-18). No sabemos qué funciones desempeñaba en 1376 Simón de Çariqueguy, *amirat* de la población en Amendeuix ⁷¹.

b) Administración militar: Había en la Baja Navarra castillos reales, cuyos alcaides y guarnición estaban subordinados al alcaide de San Juan: son, además del castillo de San Juan, los castillos de Rocafort, en Saint-Martin d'Arberoue; Rocabrun, en sitio desconocido, probablemente en Mixa; Oillarburu o Castel Renalt, en Arbouet (Mixa); Mondarran en el límite del país de Osés y de Laburdi, que después será de Laburdi; Garris, en Mixa. Hasta la fundación de la Bastida-Clarenza (1312), en Arberouc, hubo un castillo real en la *Nau Peciada*, el puerto de la futura Bastida. Los alcaides percibían sueldo del rey ⁷².

c) Administración financiera: En San Juan Pie de Puerto residía el Recibidor de Rentas, que centralizaba las finanzas de *allent puertos*: censos, cermenajes, pechas, y tasas colonias, productos de los dominios del rey, gastos ordinarios y extraordinarios. Cada año recogía los cuadernos de cuentas de sus subordinados y los mandaba a la Cámara de Comptos con sus cuentas ⁷³. Bajo su autoridad tenía colectores de impuestos, comisarios encargados de recoger las ayudas; parece haber habido uno por país: San Juan, Saint Palais, Ostabat, aunque a veces uno lleva el título de *colector de Ultra Puertos* ⁷⁴. Los peajes constituían también una fuente de ingresos y los cobraban los peajeros nombrados por el rey. Había cuatro peajes: Ostabat, Garris, Saint-Palais, San Juan Pie del Puerto. Los tres primeros dependían a menudo del mismo peajero ⁷⁵.

71. A. N., Caj. 32, 51, XLIV. Las referencias al fuero de 1611 van en el texto: Rúb. = rúbrica.

72. Rocafort, 1249, A. N. Caj. 5, 39 I y II. Rocabrun, 1327 A. N. Caj. 6, 57, f° 1-4. Oillarburu, 1308, A. N. Caj. 5, 39, I. Mondarran, 1377, A. N. Caj. 33, 38, I. La Nau Peciada, 1347 J. BRUTAILS, *Documents de la Chambre des Comptes de Navarre* (1196-1384), Paris. 1890 XXXVI + 194 pp in 8.º, Doc XXXVII. Cabaña y Erretelia, 1372, A. N. Caj. 27, 81, XVI.

73. Cuentas de Pes de Labis, receptor de la castellanía de Sant Johan de la terra de Cisa, 1364, A. N. Caj. 19, 2.

74. Colector en Suan Juan, 1368, A. N. Caj. 23, 71, IV. Comisario de ayudas en Saint-Palais, 1358, A. N. Caj. 64, 3, XXXVIII Colector en Ostabat, 1386, A. N. Caj. 49, 9, IV. Colector Ultra Puertos, 1407, A. N. Caj. 93, 37, VI.

75. Peajes Ostabat, Garris, St. Palais, 1362, A. N. Caj. 15, 31, V. Peaje de San Juan, 1329, A. N. 6, 407.

El rey tenía también dominios propios, poco importantes: el bosque de Sardasse cerca de Saint-Palais, algunos montes en Osés, los molinos de San Juan, el de Behorlegui, la mitad del de Behotegui en Saint-Palais, las herrerías de Jaxu y de la Reclusa en Saint-Michelle-Vieux, las minas de Hozta donde trabajaron alemanes en 1313, cayeros y pastos en Erretelia y otros lugares ⁷⁶, la almáciga de Belveder cerca de San Juan, bosques de nogales en Aincille, los mercados de San Juan, etc. Los concedía a súbditos suyos o nombraba administradores ⁷⁷.

En 1351 se fundó en la casa de Angelu la moneda de Saint-Palais, que acuñó monedas hasta 1634. En 1352 residían Flor Ys d'Arre y Pes Colom, que debió de ser el monedero, dado que venía de Morlaas, famoso centro monetario ⁷⁸.

La moneda de San Juan, que no prosperó, tuvo un guardia de la moneda del rey en 1385 ⁷⁹.

Se encuentran comisarios del rey para misiones concretas y en general de tiempo limitado, por ejemplo, Feyt en Payle en San Juan, en 1388 ⁸⁰.

2. Instituciones judiciales

Según Lagrèze y Destréé existían en la Baja Navarra antes de 1512 tres jurisdicciones: el Alcalde Menor o Alcalde de Mercado, juzgaba en primera instancia a los plebeyos que apelaban al Alcalde Mayor, mientras los nobles caían exclusivamente bajo la Corte del Rey, compuesta de doce Ricos Hombres y del Alcalde de Corte.

Las jurisdicciones inferiores datarían de 1512 ⁸¹. Tenemos que decir que en los documentos, no encontramos rastro de esos alcaldes —el

76. Molinos de San Juan, 1294, A. N. Caj. 31, 1. De Behotegui, 1380, A. N. Caj. 42, 26. De Behorlegui, 1364, A. N. Caj. 19, 2. Ferrería de Jax, 1378, A. N. Caj. 34, 17, XLI. Ferrería de la Reclusa, 1405, A. N. 81, 9, XLII. Minas de Hozta, 1393, A. N. Caj. 69, 18, IX.

77. A. N. Caj. 19, 2.

78. A. N. Caj. 11, 22. DESTRÉE, *ob. cit.*, p. 51.

79. A. N. Caj. 49, 79, V y Caj. 49, 1, I.

80. A. N. Caj. 64, 3, XXXIII.

81. M. G. B. de LAGRÈZE, *La Navarre Française*, Paris, 1881, 1882. dos vols. in 8.º, T. II, p. 146. DESTRÉE, *ob. cit.*, pp. 127-135.

de Cisa y el de Arberoa, son, como lo hemos visto, completamente distintos— y, por el contrario, quedan rastros de las Cortes de valles como las describe el Fuero de 1611. Después de 1512 correspondían a la Cancillería de Navarra las primeras instancias de los nobles y las apelaciones de las jurisdicciones de valles ⁸².

Las jurisdicciones de valles: Según el Fuero de 1632, las presidía el representante del rey, baile en Mixa y en Ostabaret, merino en Osés, Irissary, Iholdy, Armendaritz, alcalde en Cisa y Arberoa, o su teniente, asistido por uno o dos jueces jurados, elegidos por el pueblo, Tenían Corte cada semana, o en caso de causas criminales o de urgencia, en cualquier momento. Los nobles eran asesores nacidos, como lo indica su título de jueces-juzgantes, según Destrée, pero no lo dice el Fuero ⁸³.

La competencias de esas jurisdicciones es universal: causas civiles y criminales.

Aunque hayamos dicho que dejábamos de lado las “villas” por tener un derecho distinto del país, tenemos que señalar que, por lo menos desde 1512, los jurados de San Juan tenían jurisdicción criminal en primera instancia sobre toda la castellanía (Baigorri, Cisa, Osès, Iholdy, Irissary, Armendaritz); en Baigorri no existía ninguna justicia: las causas civiles y criminales iban en primera instancia a la Cancillería ⁸⁴.

Dos documentos del archivo de Navarra dan una idea del funcionamiento de la corte de Mixa en el siglo XIV: Guillermo Arnalt de Ibarrartia de Ilharre es condenado por la corte plenaria de Mixa a ser arrastrado y ahorcado por haber asesinado a Peirona, dama de Ibarrartia, su sobrina; al oír la sentencia, *para descargo de su conciencia y para que Dios le perdone sus pecados* confiesa ante Bernardo Santz de Laxaga, baile de Mixa, y toda la Corte, que es brujo, y denuncia a dos parroquianos de Ilharre por haberle enseñado la brujería y haber degollado a un niño. Su confesión es registrada en el castillo de Garris el 12 de julio de 1370, por el notario público, requerido por el baile. El procurador manda detener a los presuntos

82. DESTREE, *ob. cit.*, pp. 127-128.

83. DESTREE, *ob. cit.*, p. 135.

84. DESTREE, *ob. cit.*, p. 136.

brujos y los cita ante la Corte de Mixa... Los jueces se dividen: la mayoría quieren someter a los acusados a la prueba del hierro caliente de Orqueyen, la minoría les absuelve. En vista de eso, por carta de 6 de septiembre de 1370, Juana, reina de Navarra, ordena al baile hacer comparecer a los acusados ante el Consejo de la Corte Real⁸⁵. La Corte de Mixa, compuesta de varios jueces y con sede en el castillo de Garris, tenía, en casos criminales, poder de condenar a muerte o a pruebas como la del hierro caliente de Orqueyen⁸⁶. Pero quedaba, o apelar a la Corte, o que la Corte avocara el proceso ante ella motu proprio

Hacia 1381 vemos a dos bailes ejerciendo funciones de justicia y de policía; los habitantes de Mixa se quejan al rey de que Guillermo de Laxaga, baile de Mixa ha violado una costumbre de Mixa que garantiza la libertad individual: cuando una persona es detenida, si no es por robo "en mano" o traición, el baile la tiene que soltar si encuentra fiadores garantizando que comparecerá en justicia y cumplirá la condena. Ychusco de Laxaga, baile de Ostabaret, ha entregado al castellano de San Juan un hombre de Ostabaret, cuando la costumbre le obliga a soltarlo después de un día y una noche si encuentra fiadores, o si no, a entregarlo al baile de Mixa en el castillo de Garris. Esas costumbres tienen entonces más de ochenta años. Los habitantes de Mixa y Ostabaret terminan su queja al rey con esta frase: *loquoal, si por vos, seynor, non fuere proveido non lo hauremos a lexar en tal forma daqui adelant*⁸⁷. Por cierto, el Fuero de 1611 recoge la obligación de soltar a los presos cuando hayan encontrado fianza (Rub. 18, art. 4).

Tampoco se podía extraer del reino al acusado, ni juzgarle por otra jurisdicción que la suya (Rub. 1, art. 2).

Existían también procuradores del rey, sea propios a cada valle, como en Arberoa en 1294 y 1405, sea de Ultra Puertos⁸⁸.

85. A. N. Caj. 87, 62. I. E. GOYHENECHÉ, publicación para aparecer en los tomos futuros del *Homenaje a D. J. M. de Barandiarán*, de la revista *Munibe*, San Sebastián.

86. Sobre la prueba del hierro caliente de Orqueyen, LAGREZE, *ob cit.*, T. II, pp. 286-288, 293.

87. A. N. Caj. 44, 13. V-X

88. A. N. Caj. 92, 24, VII

El Fuero de 1611 habla de ujieres, carceleros, notarios, etc., exigiéndoles a todos que sean navarros y sepan euskera.

En Arberoa, cuyo jefe administrativo y judicial es el alcalde, el que lleva el título de merino no es más que un auxiliar de justicia y policía (Rub. 7 y 9).

Además de esas justicias de valles, quedaban otras, particulares: las baronías de Luxe, de Lantabat (Behaune, Asconbegui, Saint-Etienne y Saint-Martin de Lantabat), de Sorhapuru y de Gramont (Viellenave, Bergouyey, o sea ocho parroquias, que tenían alta, mediana y baja justicia ⁸⁹).

Pero parecen tardías: de todos modos el castillo de Luxa figura en la lista de castillos reales en el siglo XIV ⁹⁰. Conocían de causas criminales y civiles, en primera instancia, perteneciendo la apelación a la Cancillería, según el Fuero de 1611.

Más antiguas y seguramente más frecuentes parecen las de los nobles, que tenían jurisdicción simple sobre sus *fiuaters* u otros para causas personales, tierras y causas reales. Se apelaba de su justicia a sus propios jueces. Podían capturar a un delincuente cogido in fraganti con la obligación de entregarlo dentro de las veinticuatro horas a los oficiales reales (Rub 13, arts. 10-14).

3. Organismos del pueblo

a) Las *Cortes Generales*: Cada país tenía su Corte general; las Cortes generales presentaban los mismos caracteres que las relacionaban, mutati mutandis con el *Silviet* de Zuberoa o el *Biltzar* de Laburdi. De su funcionamiento sabemos poco, antes de 1512. El Fuero de 1632, reconoce a los habitantes de cada país y de cada villa el derecho a reunirse por convocatoria de sus magistrados ordinarios en presencia del procurador del rey en Corte general para tratar de sus asuntos comunes, especialmente de las tierras comunes. Prevé el Fuero que los asuntos tratados no se resolverán en la Corte en que están propuestos, sino en la siguiente. Es el mismo principio del mandato imperativo del *Biltzar* (Rub. 35). Un síndico será elegido en pre-

⁸⁹. DESTRÉE, *ob. cit.*, pp 54-55.

⁹⁰. J. YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1840-1843, 4 T. in 8.º - pá. Castillos.

sencia del magistrado ordinario en cada comunidad; velará por el respecto al Fuero y a las libertades y actuará en justicia representando a sus votantes (Rub. 7, arts. 7-10). El síndico no aparece en la Edad Media.

Algunos documentos medievales atestiguan la existencia de esas Cortes Generales:

En Osés, en 1412, ya es costumbre elegir “bedaleros”, parece ser que uno por barrio, que tienen entre otras misiones la de ver si hay pastos suficientes en los montes comunes y en los del rey para los cerdos suyos o extranjeros, cuya crianza es la principal actividad del país; se reúnen en esta región previo aviso del merino ⁹¹.

En 1365, la parroquia de Cibitz era el lugar donde se reunía la Corte de caballeros, escuderos, labradores y habitantes de la tierra de Ostabaret: “au log d eSibits la hon es acostumat de thier cort de cavers d’escudes, de laurados et habitantz de la terre d’Ostabāret”. La Corte general recibe allí como señor de Ostabaret y Mixa a Amanieu d’Albret, vizconde de Tartas, que ha prestado homenaje al rey de Navarra. Amanieu d’Albret jura respetar los fueros, usos y costumbres ante de recibir el juramento de los nobles ⁹². Por lo menos después de 1512, los nobles asisten a la Corte General sin tener voto ⁹³.

En 1598, la Corte hizo un “Reglamento de Ostabaret” que es un fuero especial para el valle. Elige un síndico anual.

La Corte General de Arberoa se reunía en San Martin de Belhorritz (Saint Martin d’Arberoue) en 1405, constaba entonces de 20 miembros; el alcalde, Arnalt de Iriberry, de Aiherra, la presidía ⁹⁴.

También asisten los nobles sin votar. Subsiste hasta principios del siglo XVIII la obligación de asistir para todo *etxeko-jaun* ⁹⁵.

Las cortes generales de Cisa, Mixa, Baigorri no nos son conoci-

91. A. N. Caj. 44, 13 XI. E. GOYHENECHÉ, *L'élevage des porcs en Basse-Navarre au XIV siècle*, en *Salines et chemins de Saint-Jacques*, Fed. Hist. du S. O. XVIII^e Congrès Etudes Régionales, Pau, 1966, pp. 12-22.

92. J. A. BRUTAILS, *Documentos...*, Doc. N.º CV.

93. HARISTOY, *Recherches...*, T. II, pp. 555-558.

94. A. N. Caj. 92, 24, VII.

95. DESTRÉE, *ob. cit.*, p. 308.

das en la Edad Media, pero no cabe duda de que existieron y siguieron con caracteres parecidos hasta el siglo XVIII⁹⁶.

A la Corte de Cisa acudían dos diputados de cada una de las veinticuatro parroquias; los nobles no tenían más que voto consultivo; San Juan, que no estaba jurídicamente en Cisa, participaba sólo cuando se trataba de las tierras comunes, entonces la Corte se llamaba *Jointe*. Las reuniones tenían lugar en la Madalena

En Baigorri, los once jurados de los once *hameaux* (barrios) se reunían primero en Berrogain, preparaban los asuntos que iban a someter a la Corte General compuesta en principio de todos los *etxeko jaun*, pero las más de las veces de dos diputados por cada *hameau*. Entre el Berrogain y la Corte General los jurados recogían en Asambleas Parroquiales o *Biltzar* las opiniones de los *etxeko jaun*. Los propietarios de las cuatro casas nobles asistían sin tener ninguna preponderancia.

En Mixa, el principio de las dos sesiones y del recurso a la asamblea parroquial es el mismo. El baile la convocaba y la presidía, pero la iniciativa pertenecía al síndico. A falta del baile, su teniente, o si no, el noble de más edad. Los nobles no votaban, asistían como jueces-juzgantes. La votación presenta características que recuerda, tal vez, antiguas subdivisiones territoriales: los representantes de las parroquias se dividen en tres *bandas*: d'Ahetze (noroeste de Mixa), de Barthou (centro), d'Outre Bidouze (este de la Bidouze); cada *banda* tiene un voto, es decir, que una opinión, para prevalecer tiene que tener mayoría en *bandas*.

La competencia de las Cortes Generales es universal, pero preocupa, sobre todo, la gestión de las tierras comunes: según el fuero pueden hacer *faceries* o tratados de valle a valle sobre los pastos del monte, reglamentan los *labakis* o roturaciones. Incluso se entienden para definir límites: el 20 de noviembre de 1401, las Cortes Generales de Mixa y Ostabaret fijan los límites de sus territorios; en 1493,

96. Para el funcionamiento de las Cortes generales y asambleas, DESTRÉE, *ob. cit.*, pp. 285-314, y la rúbrica 29 del Fuero de 1611. Para Baigorri, M. L. CURUTCHARY y M. ETCHEVERRY-AINCHART, *En Pays Basque, mevallée montaynardé en mutation: Baigorri du XVIII^e siècle*, T.E.R., Faculté des Letres, 1973, 157 pp.

Mixa y Ostabaret los fijan con Zuberoa, fijando así los límites del reino de Navarra en esta parte ⁹⁷.

b) Las *Asambleas Parroquiales*: Existen con los mismos caracteres que en Zuberoa y Laburdi. Es en ellas donde se expresa la voluntad de los *etxeko jaun*; ellas eligen los jurados y alcaldes de la parroquia, los diputados a las Cortes Generales, a quienes dictan su voluntad; ellas administran los negocios y las tierras comunes de la parroquia. Que la circunscripción menor del país se llame *hameau* como en Baigorri, *barrio* como en Osés o parroquia, el funcionamiento y la competencia son los mismos. Las prevé, lo mismo que las Cortes Generales, el Fuero de 1632 (Rub. 35, arts. 1 y 2).

No cabe duda que existieron en la Edad Media. De una de ellas tenemos una referencia concreta: los *jurados, maorales y conceilo d'Urdo*s en Baigorri, en 1381 ⁹⁸.

Irissary, Iholdy, Armendaritz, tres parroquias aisladas, no tenían cada una más que su asamblea parroquial, reuniéndose las tres asambleas cuando se trataba de administrar las tierras que las tres parroquias tenían en común, de manera parecida a lo que pasaba en el grupo Mendionde, Macaye, Greciette en Laburdi ⁹⁹.

Para concluir, es de notar el *Arret du conseil du Roi* del 28 de enero, daba un Reglamento aplicable a los países de Mixa, Ciza, Arberoa y Ostabaret: daba voto a los nobles y a los diputados de las villas en las Cortes Generales, el síndico debía ser noble, a falta del baile, el noble de más edad debía convocar y presidir la Corte ¹⁰⁰. Ante las protestas, se anuló prácticamente dicho *Arret*; pero el hecho demuestra, al igual que las Cartas Patentes de 1730 que suprimieron prácticamente el Silviet en Zuberoa, y las Cartas Patentes de 1660 que restringieron el poder del síndico popular en Laburdi, que el poder monárquico, para cumplir con sus ambiciones centralistas, se apoyaba cada vez más en la nobleza. A esa tendencia se deben también, tal vez, las instauraciones tardías y abusivas de feudos.

97. HARISTOY, *Recherches ...*, T. II, pp 557-558.

98. A. N. Caj. 44, 12.

99. DESTREÉ, *ob. cit.*, p 310.

100 DESTREÉ, *ob. cit.*, pp 311-313

4. *La Hermandad y las milicias*

Según el Fuero, todos los navarros debían el servicio militar al rey. Ya en 1258 hubo una hermandad en Cisa de la cual no sabemos gran cosa ¹⁰¹. Además son innumerables los bajo navarros que sirvieron al rey de Navarra, especialmente a los reyes de la casa de Evreux, en sus guerras y en sus posesiones de Francia y de Normandía: se puede decir que allí se forjó la nobleza de la Baja Navarra ¹⁰². Las milicias de la Baja Navarra, posteriores a 1512, tiene ese origen; reflejan, además, la divisiones políticas del país: regimiento de la castellanía de San Juan, regimiento de Mixa, compañías de Arberoa y de Ostabaret. El reclutamiento es popular, por medio de las asambleas parroquiales. Los oficiales son en general antiguos oficiales navarros del rey, por tanto, nobles, pero son oficiales por elección, no por derecho ¹⁰³.

5. *Las clases sociales*

El régimen social tiene por base el régimen de las tierras; la nobleza, por ejemplo, es consecuencia de la propiedad de una casa noble. Toda la Baja Navarra es considerada como país de *franc-alleu* (alodio franco) *naturel et d'origine*; que la tierra sea noble o no, la propiedad se presume libre si no hay prueba de lo contrario. Los navarros se limitan al juramento colectivo al rey, sin homenaje particular ¹⁰⁴. Ese juramento iba precedido del del rey, que suprimió el Fuero de 1611, supresión que nunca fue aceptada por los navarros ¹⁰⁵.

Pero se establece entre las casas una jerarquía, sin que entre en contradicción con el principio fundamental.

a) Los *nobles* son propietarios de casas nobles; señores de *palacios* o de *salas*, *fidalgos* son los títulos que llevan en la Edad Media. En las listas medievales, la mayor parte de las veces figura el *palacio* de... y no su amo. Muchos son caballeros, escuderos, mes-

101. A. N. Caj. 3, 10.

102. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique...*, passim.

103. DESTREÉ, *ob. cit.*, pp. 44-51.

104. DESTREÉ, *ob. cit.*, pp. 64-65.

105. DESTREÉ, *ob. cit.*, pp. 35-43.

naderos, sirven al rey en la corte o en Normandía. Hay un palacio o una sala en cada parroquia, en algunas dos o tres ¹⁰⁶. Al final del siglo XVI, las casas nobles son una 105 ¹⁰⁷.

Por lo menos desde 1512, son miembros-natos de las Cortes generales, de los Tribunales de primera instancia como jueces juzgantes, pero no votan ni en las Cortes generales ni en las asambleas parroquiales. No pagan los impuestos tradicionales, pero sí los nuevos; en algunos *valles* contribuyen en las cargas locales (Baigorri). No pueden ser juzgados más que en la Corte Suprema. Hereda de la casa noble el primer varón.

Hemos visto que el Fuero de 1611 distingue entre los señores que tienen justicia baja, mediana y alta, y los que tienen jurisdicción simple. Esa jurisdicción simple la ejercen sobre sus *fiuatiens*, *botoys* y *collazos*. De ellos también perciben derechos, feudos, censos, deberes anuales que no pueden prescribir contra ellos cuando había título o reconocimiento, tampoco hay proscripción entre el señor y el vasallo para homenaje, fidelidad, reconocimiento de los feudos (Rub. 15, arts. 4 y 5). Es de señalar que en la Edad Media no sólo son los nobles los que tienen *collazos* y *botoys*.

Algunos señoríos, ya lo hemos dicho, destacan de la masa de los nobles; en la Edad Media no encontramos más que los siguientes: el vizcondado de Baigorri, perteneciendo a la casa de Etxauz que aparece con el título de *vice-comes* en 1120 ¹⁰⁸; la baronía de Luxa, mencionada como tal en 1381 ¹⁰⁹; pero, en 1258 hay un homenaje del señor de Luxa al rey de Navarra, y en 1350, P. de Luxa es rico-hombre ¹¹⁰; la baronía de Behorlegui, creada por el rey en 1391 a favor de Juan de Bearne, con justicia baja y mediana, salvo la *sobereñidad e resort* pertenecientes al castellano de San Juan y a la Corte de Navarra; debió de desaparecer en el siglo XV ¹¹¹. También en 1247, Remon Arnalt, vizconde de Tartas, hizo homenaje a Teobaldo I de

106. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique*, passim.

107. DISTRÉE, *ob. cit.*, p. 163.

108. P. RAYMOND, *Le cartulaire de l'abbaye de Saint-Jean de Sorde*, Paris-Pau, 1873, XXII + 183 pp., in 8°, p. 6.

109. A. N. Caj. 44, 12.

110. LAGRÈZE, *La Navarre française*, T. II, p. 65.

111. YANGUAS, *Diccionario*, pal. *Beorlegui*.

Villeneuve, que después fue de los Agramontes, y de Mixa y Ostabaret, sin que sepamos exactamente cuáles eran sus derechos; desde luego el rey de Navarra guardaba la soberanía¹¹². La historia de Mixa y Ostabaret es oscura: el homenaje parece consecuencia del conflicto de 1244-1245 entre Navarra y el duque de Aquitania —rey de Inglaterra— que afianza la dominación del rey de Navarra hasta el Adour. Pero, dado sobre todo el hecho de que Mixa y Ostabaret dependían, por lo eclesiástico, de la diócesis de Dax, los derechos del vizconde de Tartas, y anteriormente, del de Dax, parecen anteriores. Desde luego, en el siglo XIV, Mixa y Ostabaret están completamente integrados en la corona de Navarra¹¹³.

b) *Los infanzones*: Hacia 1700, hay 87 casas infanzonas en la Baja Navarra. Su estatuto es, por lo menos en la Baja Navarra, híbrido y mal conocido. Se ha querido distinguir entre infanzones de carta (ennoblecidos por carta real) e infanzones de abarca, que serían labradores. Además, existen *casas remisionadas*, es decir, que habían comprado la franquicia de impuestos reales.

Lo cierto es que los infanzones no eran, después de 1512, miembros natos de los estados generales pero sí, y con voto, de las Cortes generales y de los *Biltzar* parroquiales. En cuanto al derecho de herencia, heredaba el primer varón, como en las casas nobles¹¹⁴. En la Edad Media se encuentran algunas menciones de infanzones: en Suhescun (Cisa) se mencionan en 1388¹¹⁵; el mismo año, hay la mención siguiente: *los infanzones de Lahiz Pars* (Lespars en Baigorri) *labradores*¹¹⁶.

En 1435, agradeciendo la fidelidad de los habitantes de Arberoa, el rey acepta remisionar, es decir, dispensar de impuestos reales, ciento diez casas de Arberoa, mediante 240 libras¹¹⁷.

c) *El clero*: La Baja Navarra, lo hemos visto, dependía de la diócesis de Bayona y de Dax; el obispo de Bayona estaba representado por el archidiácono de Cisa, y el de Dax, por el de Mixa y Ostabaret

112. YANGUAS, *Diccionario* pal Mixa.

113. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique...*, pp. 567-569; 573-581.

114. DESTREÉ, *ob. cit.*, p. 60. LEGRÈZE, *ob. cit.*, pp. 70-75.

115. A. N. Papeles sueltos, leg 92, carp. 2.

116. *Ibid.*

117. LAGRÈZE, *ob. cit.*, p. 73.

con sede en Juxul y después en Saint-Palais. Cuando se formaron los Estados Generales, en sustitución de las Cortes de Navarra, en 1523, el clero estaba representado por los dos archidiaconos, el *capelan mayor* de San Juan, y los priores de los hospitales de Saint-Palais, Utziat y Haranbeltz, éstos más bien por motivos económicos y como recuerdo de la época de florecimiento de la peregrinación a Compostela ¹¹⁸.

El clero ni votaba, ni asistía siquiera, ni a las Cortes Generales ni a los *Biltzar* parroquiales.

d) Los *etxeko jaun*: son la masa de la población, sus casas y sus tierras son alodiales y libres de toda obligación feudal. Administran y utilizan libremente las tierras comunes, reglamentando en realidad toda la vida pastoral y agrícola del país, quedando el comercio localizado en las villas, así como la hostelería, floreciente en Ostabat, por ejemplo ¹¹⁹. Votan en las Cortes Generales y en los *Biltzar* parroquiales; si no asisten mandan procuradores con mandato imperativo; eligen al síndico y a los magistrados de la parroquia. El orden de sucesión les diferencia de los nobles: la casa franca la hereda el primogénito. Tienen derecho a llevar armas, a cazar y pescar libremente a construir molinos (Rub. 31, 33). Gozan de las garantías judiciales ya expuestas.

Según el Fuero de 1611, el derecho de vecindad lo tiene ipso facto el hijo de vecinos que vive en la vecindad, y el forastero que se casa con una heredera de la vecindad. El hijo de vecinos que va a vivir fuera pierde el derecho si no viene a poseer en la vecindad, por compra o herencia, una casa teniendo derecho a la vecindad. El forastero que compre bienes en la vecindad o él que se case con una hija de la vecindad que no sea heredera tendrá que solicitar el derecho de vecindad, que los vecinos le tienen que dar al mes de su petición, si no tienen privilegio particular en contrario; este caso releva de la Cancillería (Rub. 34, arts. 1-3). Parece ser por este texto, que había casas que no tenían derecho de vecindad. Sin duda, al principio todas las casas francas eran iguales, pero pronto debió de crecer la población y aumentar las casas, fundadas en condiciones más o

118. DESTREÉ, *ob. cit.*, pp. 149-152.

119. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique...*, pp. 235-241, 590.

menos conformes a derecho. En Baigorri, en los siglos xvii y xviii, las casas nuevas van a colonizar los Alduides, provocando conflictos con el valle de Erro¹²⁰. En todo el País Vasco es general entonces el conflicto entre casas antiguas y casas de *nouvelins* para reparto de tierras comunes, derecho a votar, etc.

e) Los *Fivatiers*, *botoys* y *collazos*: *Fivatiers* y *Botoys* no son propietarios, sino arrendatarios de parcelas de tierras nobles; por ellas son sometidos a la jurisdicción simple del señor, así como a reconocimientos, homenaje, fidelidad, feudos, censos, deberes anuales (Rub. 15, arts. 4, 5). Pero pueden vender o dejar por testamento dichos bienes, pueden desplazarse, participan en las mismas asambleas que los propietarios de casas francas¹²¹. En la Edad Media, no sabemos que "status" tenía el *decimarius* de la villa de Ergomer que fue donado por G. de Masparraute a la abadía de Sordes en 1125¹²², pero encontramos muchas menciones de *botoys* en Ispoure, Ancibiu, San Vicente de Cisa, Uhart-Cize, Sohoeta, todos en Cisa, en 1388¹²³

El Fuero de 1611, habla de *fivaters* del rey (Rub. 1, art. 7), sin duda son los que se llaman *censitarii* en 1366 y que son numerosos en el siglo xiv, principalmente en Iriberry, Ispure, Jaxu (donde son 19 y en los alrededores de San Juan¹²⁴).

Era frecuente que dueños de casas francas fuesen *fivatiers* para ciertas parcelas. Incluso en Iriberry, Simeno de Irumberry, escudero, es censitario del rey en 1364¹²⁵.

Por otra parte, gente no noble como Santz Burdin, teniente de baile y baile de San Juan, tiene *botoys* en 1388, lo mismo que Gassernaud de Ibarrola, cambiador en San Juan, los tiene en Ispoure¹²⁶.

Yanguas define los *collazos* como labradores pecheros. No conocemos el "status" de los que encontramos, cuyas menciones no pasan de tres: García Arnalt de Berroetaguibel, señor del palacio de Urdo en Baigorri tienen diez *collazos*, no sabemos si dependen de la casa

120. CURUTCHARRY y ETCHEVERRY-AINCHART, *ob. cit.*, pp. 133-140.

121. DESTREE, *ob. cit.*, p. 61.

122. P. RAYMOND, *Le Cartulaire*, p. 79.

123. A. N. Papeles Suelos, leg. 92, carp. 2.

124. E. GOYHENECHÉ, *Onomastique...*, ver esos pueblos, pp. 114-174

125. A. N. Caj. 19, 2.

126. A. N. Papeles Suelos, leg. 92, carp. 2.

de Berroetaguibel en Uhart Cize o del palacio de Urdos ¹²⁷. En 1364 el señor de Meharin también tiene collazos ¹²⁸. Por fin, en el año 1373, el señor de Laxaga, tiene en Asme, ocho collazos. Esos últimos bien parecen siervos ¹²⁹. Es la única traza de servidumbre que hemos encontrado en los documentos referentes a la Baja Navarra.

VII. CONCLUSIONES

A pesar de la oscuridad, del carácter fragmentario y del número muy reducido de los documentos, hemos podido seguir en su funcionamiento y su evolución las instituciones de las tres provincias septentrionales del País Vasco.

Pensamos poder sacar unas conclusiones:

1) A pesar de diferencias secundarias, predominan las semejanzas entre instituciones de tres provincias, de las que dos pertenecieron durante la Edad Media al ducado de Aquitania, posesión de los reyes de Inglaterra, y la tercera al reino de Navarra.

2) Los fueros redactados —lo tenemos que subrayar— por orden del rey en los siglos XVI y XVII no constituyen ninguna innovación, sino que reflejan las “costumbres” anteriores con restricciones debidas a la naciente monarquía centralista, restricciones que irán acentuándose hasta la Revolución Francesa.

3) El principio básico es la igualdad y la independencia recíprocas de las casas, que garantizan la permanencia y la independencia de las familias; el derecho privado, que no hemos estudiado aquí, refuerza esta característica. Pero, si la casa es el centro de la explotación agrícola, la agricultura es insuficiente —y además, probablemente posterior—; el pastoreo impone la existencia y la administración de tierras comunes, y por consiguiente, la existencia de organismos colectivos.

4) Este igualitarismo ha podido ser mermado, más o menos según las provincias, por el poder real, por el feudalismo, por la economía mercantil y burguesa de las villas, como lo será, a partir del

127 A. N. Caj. 25, 44, LVII.

128. A. N. Caj. 19, 2.

129. A. N. Caj. 69, 24, IV; Caj. 174, 1. GOYHENECHÉ, *Onomastique...*, pp. 213-214

siglo XVI, por la monarquía centralista, por el capitalismo, por la ideología revolucionaria, pero subsiste en su mayor parte hasta 1789.

5) La comparación de las actuales regiones del País Vasco de ultra-Bidasoa, con los valles pirenaicos del Bearn y de Bigorre, hasta Toulouse, tal vez con el Alto Aragón y, en cierto aspecto, con Gascona —comparación reforzada por el estudio del derecho privado— nos lleva a creer en un derecho y unas instituciones semejantes en toda la antigua área vasca ¹³⁰.

6) Se deduce de estas consideraciones que los fueros no pueden haber sido otorgados, sino que son el prolongamiento de un derecho y de unas instituciones anteriores a la época documentalmente conocida, y originales respecto a los derechos de las regiones circundantes.

E. GOYHENECHÉ

130. El señor Poumaredé acaba de sostener una tesis sobre el Derecho de sucesión en el Suroeste, que se va a publicar. Hemos visto el manuscrito: concluye que existe en este aspecto también un derecho original en el Suroeste. Lo confirman también las investigaciones de la señora Lafourcade sobre el régimen matrimonial en Laburdi en el siglo XVIII.